



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2019 - 00061 - 00	Ejecutivo Singular	BIOGENETICA DIAGNOSTICA S.A.S	LABORATORIO MEDICO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021
2	016 - 2018 - 00129 - 00	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021
3	018 - 2019 - 00073 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	NUBIA ESPERANZA GELVEZ BAEZ	MORIPLA SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021
4	033 - 2016 - 00024 - 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MARÍA ROSALBA BOHORQUEZ SALAMANCA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021
5	035 - 2018 - 00064 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO TOBON ARANGO	GRUPO ARKA S A S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021
6	037 - 2005 - 00344 - 00	Ejecutivo Mixto	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	MYRIAM PATRICIA ORTIZ LORA	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/11/2021	10/11/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-11-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

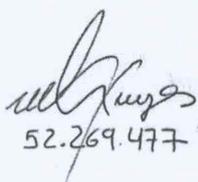
212

SEÑOR
JUEZ 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2019-0061
DEMANDANTE: BIOGENETICA DIAGNOSTICA S.A.S
DEMANDADOS: LABORATORIO MEDICO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA

DIANA VARGAS ESCOBAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito anexar liquidación del crédito correspondiente al proceso en referencia.

Del Señor Juez,


52.269.477 Bgta 

DIANA VARGAS ESCOBAR
C.C No. 52.269.477 de Bogotá
T.P No. 100.708 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: dvargasescobar@gmail.com

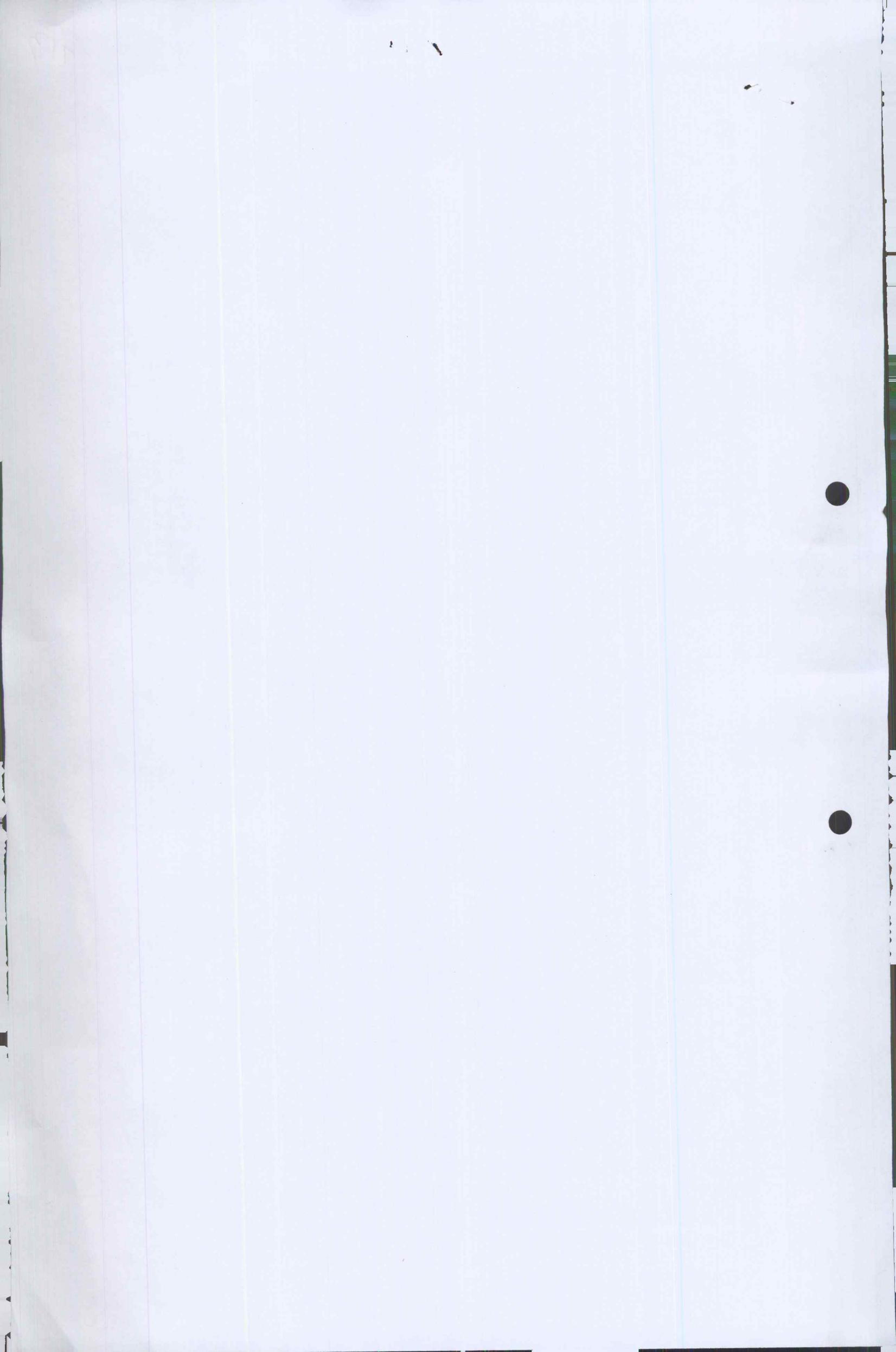
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
 JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0061
 DE: BIOGENETICA DIAGNOSTICA S.A.S
 CONTRA: LABORATORIO MEDICO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA**

		FECHA INICIAL DE MORA										03-may-2017	
		FECHA LIQUIDACION DEUDA										30-sep-2021	
2017	Mayo	31-may-2017	32,01%	2,34%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	28	\$	10.095.101
	Junio	30-jun-2017	32,01%	2,34%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	10.816.180
	Julio	31-jul-2017	33,50%	2,44%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	11.633.897
	Agosto	31-ago-2017	33,50%	2,44%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	11.633.897
	Septiembre	30-sep-2017	33,50%	2,44%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	11.258.610
	Octubre	31-oct-2017	36,76%	2,64%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	12.618.072
	Noviembre	30-nov-2017	36,76%	2,64%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	12.211.037
	Diciembre	31-dic-2017	36,76%	2,64%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	12.618.072
	Enero	31-ene-2018	31,04%	2,28%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.876.544
	Febrero	28-feb-2018	31,04%	2,28%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	28	\$	9.823.976
	Marzo	31-mar-2018	31,04%	2,28%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.876.544
	2018	Abril	30-abr-2018	31,73%	2,32%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$
Mayo		31-may-2018	31,73%	2,32%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	11.090.279
Junio		30-jun-2018	31,73%	2,32%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	10.732.528
Julio		31-jul-2018	30,05%	2,21%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.568.073
Agosto		31-ago-2018	30,05%	2,21%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.568.073
Septiembre		30-sep-2018	30,05%	2,21%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	10.227.167
Octubre		31-oct-2018	34,25%	2,48%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	11.862.253
Noviembre		30-nov-2018	29,45%	2,17%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	10.045.230
Diciembre		31-dic-2018	29,45%	2,17%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.380.071
Enero		31-ene-2019	36,65%	2,64%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	12.585.216
Febrero		28-feb-2019	36,65%	2,64%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	28	\$	11.367.292
Marzo		31-mar-2019	36,65%	2,64%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	12.585.216
2019	Abril	30-abr-2019	28,98%	2,14%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.902.172
	Mayo	31-may-2019	29,01%	2,15%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.241.695

	Junio	30-jun-2019	28,95%	2,14%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.893.024
	Julio	31-jul-2019	28,92%	2,14%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.213.337
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	2,14%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.232.244
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	2,14%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.902.172
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	2,12%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.128.155
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	2,11%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.770.870
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	2,10%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.039.646
	Enero	31-ene-2020	28,16%	2,09%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.973.147
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	2,12%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	29	\$	9.456.997
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	2,11%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	10.058.627
	Abril	30-abr-2020	28,04%	2,08%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.614.616
	Mayo	31-may-2020	27,29%	2,03%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.696.585
	Junio	30-jun-2020	27,18%	2,02%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.349.833
	Julio	31-jul-2020	27,18%	2,02%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.661.494
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	2,04%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.744.391
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	2,05%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.457.791
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	2,02%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.648.727
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	2,00%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	9.239.800
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	1,96%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.344.417
	Enero	31-ene-2021	25,98%	1,94%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.276.866
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	1,97%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	28	\$	8.474.943
	Marzo	31-mar-2021	26,31%	1,97%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.382.972
	Abril	30-abr-2021	25,97%	1,94%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	8.974.497
	Mayo	31-may-2021	25,83%	1,93%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.228.551
	Junio	30-jun-2021	25,82%	1,93%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	8.927.737
	Julio	31-jul-2021	25,77%	1,93%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.209.211
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	1,94%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	31	\$	9.238.218
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	1,93%	\$	461.990.000	\$	461.990.000	30	\$	8.918.379
	CAPITAL										
	\$ 461.990.000										
	INTERESES MORATORIOS										
	\$ 544.406.970										
	TOTAL LIQUIDACION										
	\$ 1.006.396.970										

2020

2021



214

Fwd: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - LABORATORIO MEDICO BIOIMAGEN
SOCIEDAD LIMITADA

PAOLA CASTILLO <dependientejudicial.cj@gmail.com>

Mar 26/10/2021 8:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO No. 2019-0061

DEMANDANTE: BIOGENETICA DIAGNOSTICA S.A.S

DEMANDADOS: LABORATORIO MEDICO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA

DIANA VARGAS ESCOBAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito anexar liquidación del crédito correspondiente al proceso en referencia.

Muchas gracias



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	6181
Fecha Recibido	26 Oct 21
Numero de Folios	3
Quien Recepciono	Wmt

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte de Apelaciones Civil
Ciudad de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 119 C. C. P.

En la fecha 05 11 2024 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. C. P. al cual corresponde a partir del 08 11 2024
y en consecuencia 10 11 2024
El Secretario



REPORTE DEL PROCESO

11001310301120170043501

Fecha de la consulta: 2021-10-22 14:57:03
 Fecha de sincronización del sistema: 2021-10-22 14:45:06

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2019-08-30	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	DESPACHO 000 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CIVIL - BOGOTÁ *	Recurso	Extraordinario de Casación
Ponente	Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO	Ubicación del Expediente	Despacho de Origen
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	SENTENCIA DE 18 DE JULIO DE 2019. CUADERNO DEL TRIBUNAL (FOLIOS 34 -37).

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. en C.
Demandado	No	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
DESPACHO ORIGEN	No	SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de
			Inicia	Finaliza	Registro
			Término	Término	
2020-02-03	Devolución al Tribunal	EN LA FECHA SE LIBRO EL OFICIO No. 0282,, CON EL CUAL SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN. Jrcp._			2020-02-03
2020-01-24	Fijación Estado	Actuación registrada el 24/01/2020 a las 09:47:47.	2020-01-27	2020-01-27	2020-01-24
2020-01-24	Auto Interlocutorio	SE ADMITE LA RENUNCIA AL PODER VISTA A FOLIO 9 DE ESTE CUADERNO.			2020-01-24
2020-01-24	Fijación Estado	Actuación registrada el 24/01/2020 a las 03:43:46.	2020-01-27	2020-01-27	2020-01-24
2020-01-24	Auto Interlocutorio	RESUELVE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE CASACIÓN FORMULADO. AC116-2020			2020-01-24
2020-01-23	Al Despacho para agregar al expediente	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL DR. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, MAGISTRADO PONENTE DEL RECURSO DE CASACIÓN DE PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO, RADICADO NO. 11001-31-03-011-2017-00435-01, QUE FUE ALLÍ EL PASADO 21 DE ENERO, MEMORIAL EN UN (1) FOLIO Y ANEXO EN UN (1) FOLIO, SUSCRITO POR EL ABOGADO DANIEL SALAMANCA PÉREZ, QUIEN ALLEGA LA RENUNCIA AL PODER OTORGADO POR EL DEMANDANDO.			2020-01-23
2020-01-21	Al Despacho	A DESPACHO, VENCIDO AYER VEINTE (20) DE ENERO, HABIDA CUENTA DE LA COMPENSACIÓN			2020-01-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha		Fecha de	
			Inicia	Término	Finaliza	Registro

	informe secretarial	DE QUE TRATA LA CONSTANCIA SECRETARIAL VISIBLE A FOLIO 5, EL TÉRMINO DE TRASLADO CORRIDO LA SOCIEDAD DEMANDANTE PALMERAS LA CABAÑA GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA S. EN C., PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE CASACIÓN. TRANSCURRIÓ EN SILENCIO.				22
2020-01-20	Constancia secretarial	QUE HABIDA CUENTA QUE PARA EL VIERNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2019, ESTA SECRETARÍA, ATENDIENDO DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL ORDEN PÚBLICO PARA ESE ESPECÍFICO DÍA, NO PRESTÓ SU SERVICIO EN BARANDA ENTRE LAS DOS (2.00 P.M.) Y LAS CINCO (5:00 P.M.) HORAS DE LA TARDE POR CUANTO LA PUERTA DE ACCESO A NUESTRA DEPENDENCIA ESTUVO CERRADA, CORRERÁ UN (1) DÍA HÁBIL DE TRASLADO, QUE SE SURTIRÁ EL DÍA DE HOY VEINTE (20) DE ENERO DE 2020 PARA COMPENSAR EL QUE NO TRANSCURRIÓ COMPLETO PARA DICHA FECHA.				2020-01-20
2020-01-20	No corren términos	QUE EN EL INTERVALO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y EL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), NO CORRIERON TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.				2020-01-20
2019-11-14	Inicio Traslado al Recurrente	A LA SOCIEDAD DEMANDANTE PALMERAS LA CABAÑA GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA S. EN C		2019-11-14	2020-01-17	2019-11-14
2019-11-12	Fijación Estado	Actuación registrada el 12/11/2019 a las 07:51:15.		2019-11-13	2019-11-13	2019-11-13
2019-11-12	Auto Interlocutorio	SE ADMITE EL REMEDIO EXTRAORDINARIO.				2019-11-12
2019-09-02	Al Despacho por reparto	EN LA FECHA INGRESA AL DESPACHO DEL Dr. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, A QUIEN LE CORRESPONDIO POR REPARTO. Jrcp._				2019-09-02
2019-08-30	Reparto y	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL viernes, 30 de agosto de 2019		2019-08-30	2019-08-30	2019-08-30

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha	Fecha de
			Inicia	Registro
			Término	Término
			30	30
	Radicación			



REPORTE DEL PROCESO

11001310301120170043500

Fecha de la consulta: 2021-10-22 14:55:07
 Fecha de sincronización del sistema: 2021-10-22 14:52:19

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-07-27	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	BERNARDO FLOREZ RUIZ	Ubicación del Expediente	Secretaria - Telegramas
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

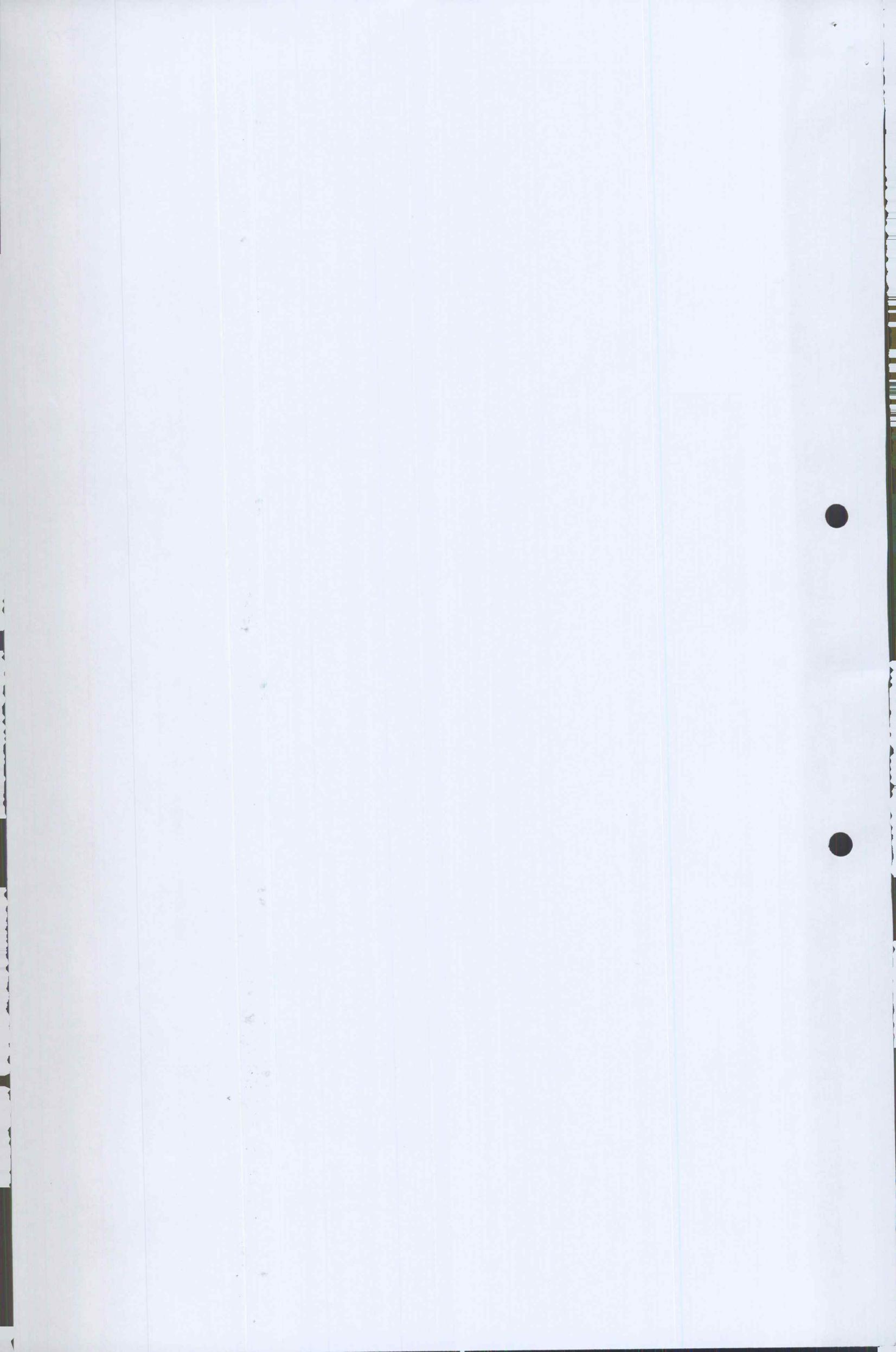
Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S.EN C.
Demandado	No	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-25	Fijación estado	Actuación registrada el 25/08/2021 a las 06:40:36.	2021-08-26	2021-08-26	2021-08-25
2021-08-25	Auto resuelve solicitud remanentes	NO SE TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES - PROCESO ECLARATIVO TERMINADO - EDOS ELECTRÓNICOS			2021-08-25
2021-08-23	Al despacho				2021-08-23
2021-07-21	Recepción memorial	diml. solicitud de remanentes del juzgado primerio civil del circuito de villavicencio meta			2021-07-21
2020-10-07	Oficio Elaborado	Oficio No. 634 a Cámara de Comercio			2021-01-17
2020-10-07	Recepción memorial	diml. allegan aranceljudicial cancelado copias			2020-10-07
2020-09-28	Fijación estado	Actuación registrada el 28/09/2020 a las 15:55:21.	2020-09-29	2020-09-29	2020-09-28
2020-09-28	Auto aprueba liquidación	DE COSTAS - EDOS ELECTRÓNICOS			2020-09-28
2020-09-21	Memorial al despacho	solicitan copias del exp			2020-09-21
2020-08-25	Recepción memorial	diml. piden liquidar agencias en derecho			2020-08-25
2020-08-18	Al despacho	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA			2020-08-18
2020-03-10	Fijación estado	Actuación registrada el 10/03/2020 a las 16:53:53.	2020-03-11	2020-03-11	2020-03-10
2020-03-10	Auto obedézcase y cúmplase				2020-03-10
2020-03-06	Al despacho				2020-03-06
2020-03-05	Recepción expediente	REGRESA DEL TRIBUNAL			2020-03-05
2018-09-20	Envío Expediente	A TRIBUNAL SUPERIOR			2018-09-20
2018-09-15	Oficio Elaborado	1360 a tribunal con apelasioin de sentencia en el suspensivo			2018-09-15
2018-09-14	Recepción memorial				2018-09-14
2018-09-10	Sentencia de Primera Instancia				2018-09-10
2018-09-06	Recepción memorial				2018-09-06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2018-09-04	Fijación estado	Actuación registrada el 04/09/2018 a las 08:12:08.	2018-09-05	2018-09-05	2018-09-04
2018-09-04	Auto pone en conocimiento				2018-09-04
2018-08-30	Al despacho				2018-08-30
2018-08-30	Recepción memorial	la superintendencia allega copias			2018-08-30
2018-08-14	Oficio Elaborado	1139 a camara de comercio			2018-08-14
2018-08-02	Oficio Elaborado	1054 a superintendencia de sociedades			2018-08-02
2018-08-27	Acta audiencia				2018-08-01
2018-07-25	Fijación estado	Actuación registrada el 25/07/2018 a las 19:35:23.	2018-07-26	2018-07-26	2018-07-25
2018-07-25	Auto pone en conocimiento				2018-07-25
2018-07-19	Al despacho				2018-07-19
2018-07-17	Recepción memorial				2018-07-17
2018-07-11	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2018-07-13	2018-07-17	2018-07-11
2018-06-22	Recepción memorial	rvh			2018-06-22
2018-06-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/06/2018 a las 18:46:40.	2018-06-19	2018-06-19	2018-06-18
2018-06-18	Auto decreta medida cautelar				2018-06-18
2018-06-06	Memorial al despacho				2018-06-06
2018-06-05	Al despacho				2018-06-05
2018-05-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/05/2018 a las 16:55:52.	2018-05-23	2018-05-23	2018-05-22
2018-05-22	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2018-05-22
2018-05-22	Al despacho	PARA REPROGRAMAR AUDIENCIA			2018-05-22





REPORTE DEL PROCESO

11001310301120170043501

Fecha de la consulta: 2021-10-22 14:50:36
 Fecha de sincronización del sistema: 2021-10-22 14:49:50

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-09-20	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ	Recurso	Apelación Sentencia
Ponente	ADRIANA SAAVEDRA LOZADA	Ubicación del Expediente	Despacho de origen
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S EN C
Demandado	No	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-02-25	Devolución Juzgado	Fecha Salida:25/02/2020,Oficio:792 Enviado a: - 011 - Civil - Circuito - Bogotá			2020-02-25
	Origen	D.C.			
2020-02-17	Auto de cumplimiento	OBDEDZCASE Y CUMPLASE LO RESULTO POR EL SUPERIOR			2020-02-18
2020-02-11	Al Despacho				2020-02-11
2020-02-10	Regreso corte				2020-02-10
	Suprema				
2019-08-26	Envío Corte	Fecha Salida:26/08/2019,Oficio:0061 Enviado a: - 011 - Civil - Circuito - Bogotá			2019-08-26
	Suprema	D.C.			
2019-08-08	Notificación por Estado	Actuación registrada el 08/08/2019 a las 12:00:52.	2019-08-09	2019-08-09	2019-08-08
2019-08-08	Auto interlocutorio	CONCEDE CASACIÓN			2019-08-08
2019-07-30	Al Despacho				2019-07-30
2019-07-25	recibo de memoriales	APODERADO PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.-			2019-07-25
2019-07-23	recibo de memoriales	APODERADO PARTE ACTORA INTERPONE RECURSO DE CASACIÓN.-			2019-07-23
2019-07-19	Notificación por Estado	Actuación registrada el 19/07/2019 a las 15:36:12.	2019-07-22	2019-07-22	2019-07-19
2019-07-19	Fallo confirma sentencia	PROFIERE SENTENCIA (18 DE JULIO E 2019)			2019-07-19
2019-07-19	Notificación por Estado	Actuación registrada el 19/07/2019 a las 15:35:33.	2019-07-22	2019-07-22	2019-07-19
2019-07-19	Auto interlocutorio	REALIZA AUDIENCIA Y EMITE SENTIDO DEL FALLO			2019-07-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-07-02	recibo de memoriales	DR ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS PRESENTA ALEGATOS.			2019-07-02
2019-06-26	Notificación por Estado	Actuación registrada el 27/06/2019 a las 08:08:26.	2019-06-28	2019-06-28	2019-06-27
2019-06-26	Auto de sustanciación	Fija fecha para audiencia: 04/07/19 a las 10:00 am			2019-06-27
2019-06-07	recibo de memoriales	APODERADO DEL DEMANDADO ALLEGA COPIA DE SENTENCIA.-			2019-06-07
2019-04-03	recibo de memoriales	MANIFESTACIÓN DEL APODERADO DEL SEÑOR JAVIER ANTONIO GUTIERREZ ABOGADO DANIEL SALAMANCA PÉREZ.-			2019-04-03
2019-03-21	Al Despacho				2019-03-21
2019-03-18	recibo de memoriales	APODERADO PARTE ACTORA (ABOGADO ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS APORTA PRUEBA DENTRO DEL PROCESO 2015-80029)			2019-03-18
2019-03-14	Notificación por Estado	Actuación registrada el 14/03/2019 a las 18:02:36.	2019-03-15	2019-03-15	2019-03-14
2019-03-14	Auto de sustanciación				2019-03-14
2019-03-14	recibo de memoriales	DR DANIEL SALAMANCA PÉREZ PRESENTA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA.			2019-03-14
2019-02-14	recibo de memoriales	DR DANIEL SALAMANCA PÉREZ PRESENTA SOLICITUD DE FIJAR NUEVA FECHA.			2019-02-14
2018-10-04	Al despacho				2018-10-04
2018-09-26	Notificación por	Actuación registrada el 26/09/2018 a las 16:17:24.	2018-09-27	2018-09-27	2018-09-26

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	-------------------------	---------------------------	-------------------

Estado					
2018-09-26	Auto que Admite				2018-09-26
	Recurso				
2018-09-21	Al despacho por				2018-09-21
	Reparto				
2018-09-20	Reparto del Proceso	a las 15:28:10 Repartido a:ADRIANA SAAVEDRA LOZADA	2018-09-20	2018-09-20	2018-09-20
2018-09-20	Radicación de	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 20/09/2018 a las 15:21:19	2018-09-20	2018-09-20	2018-09-20
	Proceso				

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 921073242DC394

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 16:01:49

0921073242 PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRÁVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C.
N.I.T. : 800.008.324-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00295339 DEL 9 DE JUNIO DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 7,123,438,535

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 27 AV.. 40-41
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO (META)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PALMERASLACABANA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 116 NO. 18-63 AP 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PALMERASLACABANA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1.891, NOTARIA 2 DE BOGOTA DEL 11 DE MAYO DE 1.987, ACLARADA POR LA E.P. NO. 2.383 DE LA MISMA NOTARIA DEL 28 DE MAYO DE 1.987, INSCRITAS EL 9 DE JUNIO DE 1.987, BAJO EL NU

MERO 212.832 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, -
DENOMINADA: "PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA. S. EN C."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
10.649	27-XII-1.989	2A. BOGOTA	8-II -1.990 NO.286.438
5.825	12-X -1.995	2A. STAFE BTA	9-XI -1.995 NO.515.492

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
572	2014/04/21	NOTARIA 4	2014/06/05	01841626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
11 DE MAYO DE 2037

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE LA PALMA AFRICANA EN
TODOS SUS RAMOS Y USOS; TAMBIEN PODRA DEDICARSE A LA EXPLOTACION
AGROPECUARIA; SIEMBRA, MULTIPLICACION, RECOLECCION Y VENTA DE SE-
MILLAS DE PASTOS Y EN GENERAL, SORGO, MANI, FRIJOL, LENTEJA, MAIZ
Y SIMILARES; LEVANTE Y CEBA DE GANADO VACUNO Y PORCINO; PRODUC-
CION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y FORRAJES PARA GANADOS Y AVES -
DE CORRAL; IMPORTACION Y VENTA DE INSUMOS, FERTILIZANTES, FUNGICI-
DAS, PLAGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y SU APLICACION; FUMIGA-
CIONES AGRICOLAS AEREAS Y MECANICAS TERRESTRES; IMPORTACION Y VEN-
TA DE MAQUINARIA AGRICOLA, REPUESTOS Y ACCESORIOS, HERRAMIENTAS,
EQUIPO Y SIMILARES PARA LOS MISMOS Y LA CELEBRACION DE TODAS LAS
OPERACIONES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES O ACCESORIAS DE
LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA: A. AD-
QUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIE-
NTO TODA CLASE DE BIENES. --- B. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE
LOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERA-
CIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUAN-
DO HAYA LUGAR A ELLAS. --- C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE -
CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES QUE -
SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y LOS DE BIENES SOCIALES. --- CH.
GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL -
TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. ---
D. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENE-
RAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. --- E. TRANSFOR-
MARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U -
OTRAS SOCIEDADES, LO MISMO QUE SERVIR DE LIQUIDADORA DE TODO TIPO
DE SOCIEDADES. --- F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES
DE ARBITRAMIENTO EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A -
TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABA-
JADORES. --- G. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS -
PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIO-
RES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE
LOS FINES SOCIALES. -----

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0126 (CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS
OLEAGINOSOS)

CERTIFICA:

EL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDE A LA SUMA DE \$ 140.000.000,00 DIVIDIDO
EN 140.000,00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1.000,00 CADA UNA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 921073242DC394

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 16:01:49

0921073242

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DISTRIBUIDO ASÍ :

- SOCIO(S) GESTOR(ES)
 GUTIERREZ BAQUERO JOSE ANTONIO C.C. 000000003284051
 NO. DE CUOTAS: 0,00 VALOR: \$0,00
 LOZANO DE GUTIERREZ GILMA C.C. 000000021219022
 NO. DE CUOTAS: 91.000,00 VALOR: \$91.000.000,00
 - SOCIO(S) COMANDITARIO(S)
 GUTIERREZ LOZANO JAVIER ANTONIO C.C. 000000017328249
 NO. DE CUOTAS: 49.000,00 VALOR: \$49.000.000,00
 TOTALES
 NO. DE CUOTAS: 140.000,00 VALOR: \$140.000.000,00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1220 DEL 5 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 4 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00169394 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103016201800129, DE: CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE, CONTRA: JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO QUE TIENE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$350.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1139 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170587 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001310301120170043500 DE: PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., CONTRA: JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LAS CUOTAS DE PROPIEDAD DE GUTIERREZ LOZANO JAVIER ANTONIO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: LOS SOCIOS GESTORES.-

CERTIFICA:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 0005825 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1995, DE NOTARÍA 2 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995 CON EL NO. 00515492 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SOCIO GESTOR	GUTIERREZ BAQUERO JOSE ANTONIO	C.C. NO. 000000003284051
SOCIO GESTOR	LOZANO DE GUTIERREZ GILMA	C.C. NO. 000000021219022

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS ESTARAN EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL SOCIO GESTOR JOSE ANTONIO GUTIERREZ BAQUERO (FALLECIDO), QUIEN PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR LIBREMENTE, SIN LIMITACION ALGUNA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE CONFERIR TODA CLASE DE PODERES. EN CASO DE FALTA, IMPEDIMIENTO O INCOMPATIBILIDAD DEL GERENTE JOSE ANTONIO - GUTIERREZ BAQUERO, ACTUARA LA SOCIA GESTORA GILMA LOZANO DE GUTIERREZ, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GESTOR O GERENTE PRINCIPAL. LOS SOCIOS GESTORES NO PODRAN CEDER NI TRANSMITIR LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES AUNQUE EL GESTOR JOSE ANTONIO GUTIERREZ BAQUERO PODRA DELEGAR LIBREMENTE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS MISMAS, SEA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE. -----

CERTIFICA:

MEDIANTE ACTA NO. 0000014 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006, DE JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CON EL NO. 01077618 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BALLEN GONZALO	CLAVIJO C.C. NO. 000000001077618 T.P. NO. 19612 T

MEDIANTE ACTA NO. 028 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 8 DE OCTUBRE DE 2009 CON EL NO. 01332837 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HENAO VALENCIA CESAR HERNANDO	C.C. NO. 000000017335594 T.P. NO. 54979-T

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta S.A.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE CONTRA JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO.

RADICADO: 11001310301620180012900

Juzgado de Origen: Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.017.054 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 196.143 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de MARIA DEL CARMEN SALAMANCA, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.521.693 de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión adoptada en el numeral 3 del auto que decretó medidas cautelares, auto calendarado el 19 de octubre de 2021, a fin que se REFORME esta decisión y en su defecto se pronuncie sobre el embargo solicitado, DECLARANDO que éste ya fue decretado mediante auto del 8 de mayo de 2018 y que el mismo surte plenos efectos en aras a la efectividad de las pretensiones de la demanda acumulada presentada por la señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA.

Sustento el recurso en los siguientes términos:

- 1. En la solicitud de medidas cautelares de la demanda acumulada se solicitó:

“Comedidamente solicito decretar el embargo y secuestro de las cuotas o acciones que del demandado JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.249 de Villavicencio tiene en la sociedad denominada PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., con NIT. 800008324-1 y con matrícula mercantil No.00295339 del 9 de junio de 1987 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Estas acciones o cuotas ya se encuentran embargadas por cuenta del proceso de la referencia, razón por la cual, comedidamente solicito al Despacho que en el evento de que se termine la demanda inicial, no se ordene el desembargo de estas acciones o cuotas, dada la solicitud de embargo y secuestro

No obstante, en el evento en que se lleguen a desembargar, comedidamente solicito al señor Juez librar oficio comunicando el embargo a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

El certificado de existencia y representación legal de la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. ya obra en el proceso, así como también, ya se encuentra acreditada por la Cámara de Comercio el registro del embargo decretado por el Juzgado en la demanda inicial"

2. En auto del 8 de mayo de 2018 el Despacho decretó el "... embargo de las cuotas sociales a nombre de JAVIER ANTONIO GUTIERREZ LOZANO que posee en la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C.", por lo que es evidente, como se manifestó en la solicitud de medidas cautelares, que el embargo y secuestro solicitado ya había sido decretado en este proceso y el mismo se encuentra vigente y debidamente practicado y acreditado en el proceso. El auto es visible a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares.
3. En auto del 18 de septiembre de 2018 el Despacho ordenó agregar la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en donde informa que el embargo fue debidamente registrado en la matrícula mercantil de la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. (Folio 33 del cuaderno de medidas cautelares).
4. Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión que aquí se impugna "TERCERO: Previo a decretar el embargo de las cuotas sociales a que se refiere el numeral 1 del escrito de medidas cautelares ..." es evidentemente contravía a la actuación procesal de este proceso, decisión que vulnera los derechos fundamentales y garantías constitucionales de mi poderdante, pues el embargo de las mencionadas cuotas sociales ya está decretado y practicado en legal forma en este proceso.

Entonces, no es procesalmente posible que el Despacho decrete un nuevo embargo sobre este bien, máxime cuando ya están embargadas todas las cuotas sociales que el demandado tiene en la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., embargo que se encuentra plenamente acreditado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

5. Entonces, decretar dos veces el embargo sobre el mismo bien, en el mismo proceso y después de estar practicado y vigente el primero, no tiene ningún soporte normativo ni jurisprudencial. Tampoco lo tiene el argumento expuesto por el despacho de posponer una decisión referente a una cautela ya practicada, supeditando su vigencia a las resultas de un hecho externo al proceso, como lo es el proceso verbal con radicado 2015-800-29 que cursa o cursó en la Superintendencia de Sociedades.

Entonces, frente al embargo decretado y practicado en este proceso sobre todas las cuotas sociales que el demandado tiene en PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., hay que decir que el mismo está vigente y debidamente practica y acreditado en el proceso con la inscripción de la medida en la cámara de comercio de la mencionada sociedad.

Hay que advertir que el embargo de las cuotas sociales mencionadas fue registrado por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 4 de julio de 2018, siendo el demandante propietario de las mencionadas cuotas sociales, tal como consta en el mismo certificado de existencia y representación de la sociedad, circunstancias que hasta la fecha permanecen inmodificables y de ello da cuenta el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta.

Siendo ello así, la iniciativa del Despacho de saber las resultas del proceso adelantado en la Superintendencia de Sociedades, carece de todo sustento jurídico y no se torna caprichosa, pues cualquiera que sea la respuesta de la Superintendencia, en nada afecta la vigencia de la medida cautelar de embargo de las cuotas sociales en cabeza de JAVIER GUTIERREZ decretadas y practicadas en este proceso, pues el embargo se perfeccionó antes del registro de cualquier otra medida cautelar.

En consecuencia, el estatuto procesal no establece ningún requisito previo para que el despacho se pronuncie frente a la solicitud de medidas cautelares solicitadas, ya que no hay norma que así lo exija, tampoco obra en el proceso, requerimiento o manifestación de ninguna autoridad judicial o administrativa relacionada con las cuotas sociales aquí embargadas.

6. Relacionado con el escrito presentado por la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., lo único que indica es que existen litigios entre el socio JAVIER GUTIERREZ y la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., litigios que en ningún caso afecta la medida cautelar decretada y practicada en este

proceso, ya que no se aportó ni se ha aportado ninguna sentencia o acto privado en el cual se transfiera la propiedad de las cuotas sociales, con fecha anterior al registro de la cautela.

En el mencionado documento, el apoderado judicial de la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C., menciona que ha iniciado un proceso que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C. con radicado 1100131030112017-00435-00. "... con el fin de que a través de orden judicial se logre la suscripción de la escritura de la cesión de las cuotas sociales del demandado y a favor de mi representada, en atención a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y la cancelación de las mismas"

Menciona el apoderado judicial, que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, la cual fue registrada el día 21 de agosto de 2018 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., no obstante, éste registro fue posterior al registro del embargo de las cuotas sociales decretadas por su despacho, ya que el embargo se registró el día 4 de julio de 2018.

Para hacerle claridad al Despacho sobre la inquietud que tiene sobre estos procesos, consulte en la página WEB del C.S.J., el proceso radicado 1100131030112017-00435-00, encontrando que el día 10 de septiembre de 2018 se dictó sentencia de primera instancia que desestimó todas las pretensiones. La sentencia fue apelada por la parte demandante subiendo al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., con el radicado 1100131030112017-00435-01. El 19 de julio de 2019 se dictó sentencia de segunda instancia confirmando el fallo. El apoderado de la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C. interpuso el recurso de casación el cual fue concedido, por lo que el proceso subió a la Corte Suprema de Justicia, la que mediante auto del 24 de enero de 2020 declaró desierto el recurso de casación. Adjunto el registro de control de procesos.

En consecuencia, el señor Javier Gutiérrez Lozano es y continúa siendo el propietario de las cuotas sociales sobre las que recae el embargo decretado y practicado por su Despacho.

Lo anterior evidencia, aun más, la falta de competencia del Despacho en querer determinar la validez y vigencia de una medida cautelar que ya fue decretada y practicada en este proceso sobre las cuotas sociales, atendiendo sucesos o eventualidades que

están por fuera del proceso, en especial de los litigios o actos privados que sucedan con posterioridad al registro del embargo en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Por lo anterior, solicito al Despacho REFORME la decisión impugnada y en su defecto se pronuncie sobre el embargo solicitado, DECLARANDO que éste ya fue decretado mediante auto del 8 de mayo de 2018 y que el mismo surte plenos efectos en aras a la efectividad de las pretensiones de la demanda acumulada presentada por la señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA.

Copia de este memorial lo remito al email del demandado 1732javiergutierrez@gmail.com para efecto de que se surta el traslado del recurso.

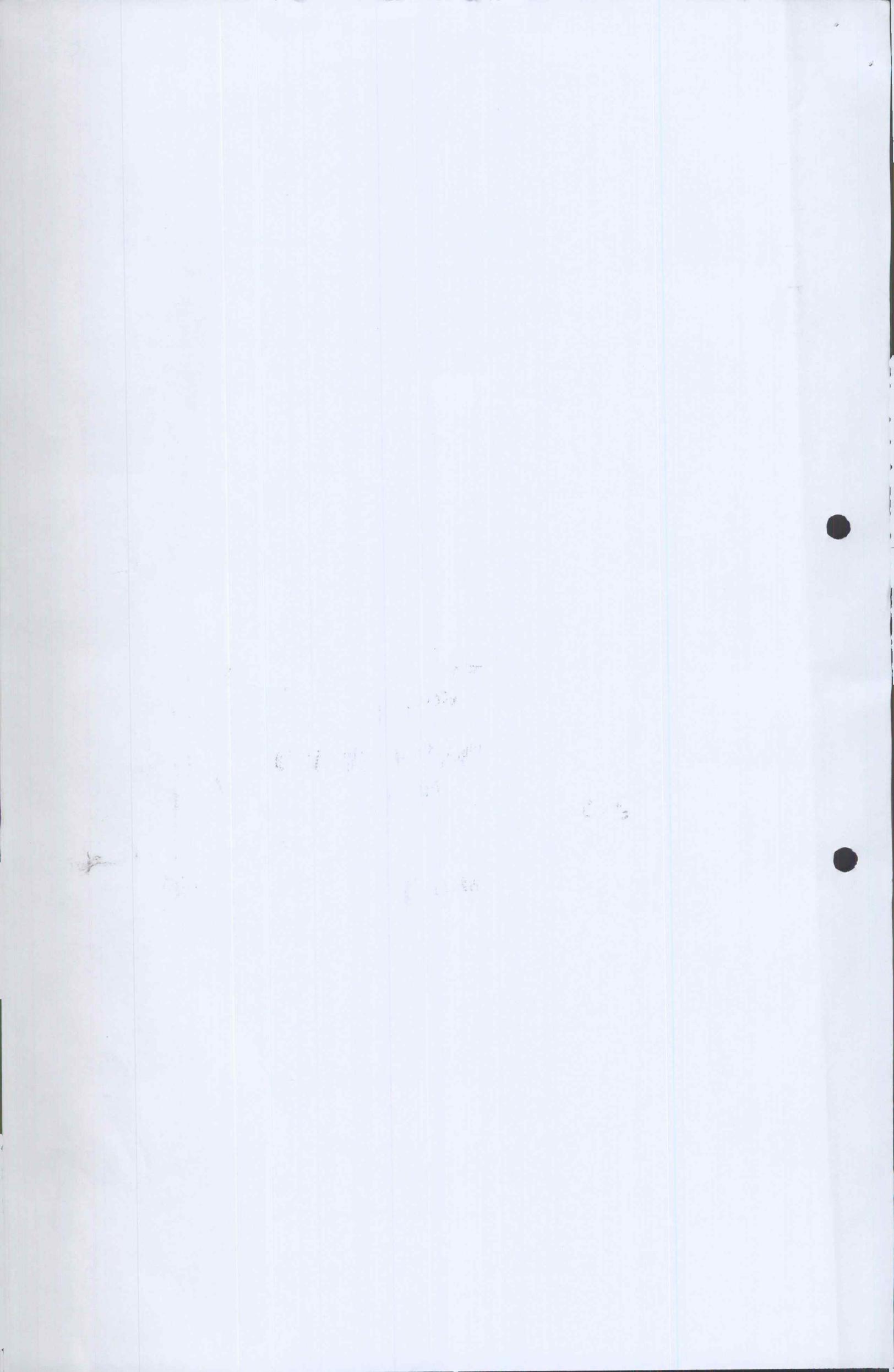
Alba Rojas L.

ALBA DELIA FABIOLA ROJAS LOPEZ

C.C. No. 52.017.054 de Bogotá

T.P. 196.143 del C.S.J.

Email: albarojasl@hotmail.co



RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO RAD. 11001310301620180012900 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

alba rojas <albarojasl@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 15:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 1732javiergutierrez@gmail.com <1732javiergutierrez@gmail.com>

Cordial saludo:

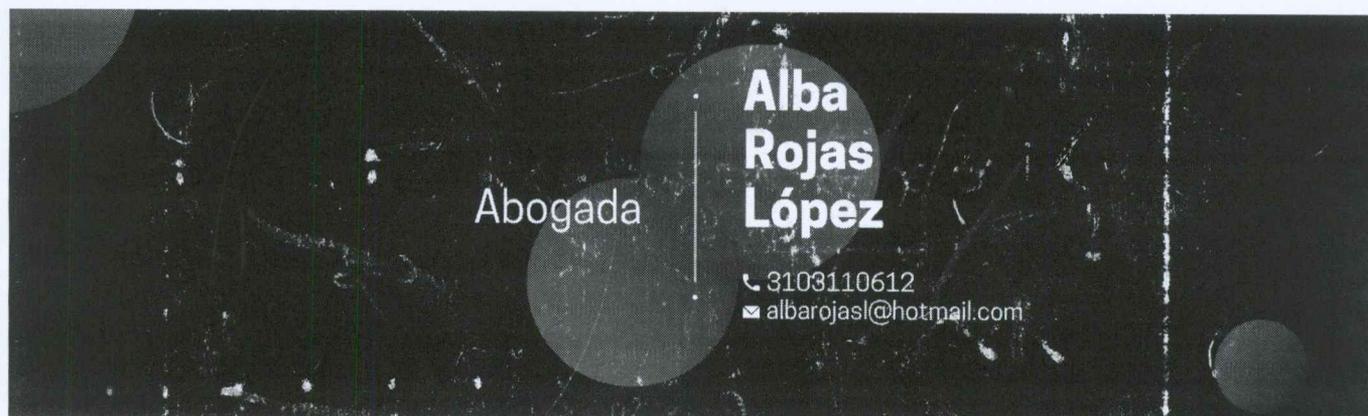
En mi calidad de apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA, demandante de la demanda acumulada, adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada en el numeral tercero del auto del 19 de octubre de 2021 que resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas, proferido en el proceso ejecutivo de CAMILO MOLANO contra JAVIER GUTIERREZ con radicado 11001310301620180012900

SE anexa en PDF los siguientes documentos:

1. Memorial interponiendo el recurso
2. Cámara de comercio de la sociedad PALMERAS LA CABAÑA GUTIERREZ Y CIA S. EN C.
3. Consulta en la web de la Rama Judicial del proceso radicado 1100131030112017-00435-00
4. Consulta en la web de la Rama Judicial del proceso radicado 1100131030112017-00435-01
5. Consulta en la web de la Rama Judicial del proceso radicado 1100131030112017-00435-01 (Corte)

Alba Rojas López

Tel: 3103110612



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6460-2021
Fecha Recibido	22/10/2021
Número de Folios	13
Quien Recepciona	DEBT


Corte Suprema de Justicia
Corte de Casación

Magistrado: La de Coymora
Rama Judicial: Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 26 OCT. 2021

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a): R

Recibo

AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE

LOCAL COMERCIAL

LOTE DE TERRENO, CONSTRUCCION, Y RENTA

BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

- 1 - METODOLOGÍA
- 2 - ASPECTO JURÍDICO
- 3 - MEMORIA DESCRIPTIVA
- 4 - NORMATIVIDAD
- 5 - LINDEROS y DETALLES DEL LOTE
- 6 - MÉTODOS VALUATORIOS
- 7 - VIGENCIA DEL AVALÚO
- 8 - OTROS ASPECTOS
- 9 - AVALÚO
- 10 - CONSIDERACIONES FINALES
- 11 - FOTOGRAFÍAS

BOGOTÁ D.C., OCTUBRE 27 DEL 2.021

1. METODOLOGÍA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en referencia, lote de terreno con todas las construcciones, mejora y anexidades, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente análisis en la ciudad, en el sector donde se localiza y su entorno; y dentro de este proceso se tuvieron en cuenta los presentes aspectos:

a) FACTORES DE CARÁCTER GENERAL:

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio.

b) FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

La inspección física permitió conocer y analizar los aspectos específicos del inmueble, lote de terreno con sus construcciones anexas, ubicado en sector urbano y las características del mismo, y del entorno, con su normatividad aplicable; y los relacionados con la disponibilidad de servicios, y otros aspectos inherentes, así como sus ventajas y fortalezas más significativas.

c) FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL:

El estudio se compone de valuaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del valuador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido".

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del Avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre inmueble urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.), reglamentación sobre usos del suelo, y las condiciones del mercado actual.

2. ASPECTO JURÍDICO

Detalles contenidos en el registro de Identificación Catastral del año 2018 del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC emitido el 21 de agosto del año 2018.

Matrícula Inmobiliaria N° 50N - 321245
CHIP N° AAA0125HLPP

3. MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE : JUAN CARLOS LOPERA YEPES
TELÉFONO : 3155363139
DIRECCIÓN : Avenida Suba – TV 60 128 A 58
CIUDAD : BOGOTÁ D. C.
CLASE DE INMUEBLE : LOTE DE TERRENO
LOCAL COMERCIAL
FECHA DE VISITA : Octubre 26 de 2021
FECHA DEL INFORME : Octubre 29 de 2021

4. NORMATIVIDAD

Sus características quedan descritas en el aparte titulado LOTE DE TERRENO. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN. Los Sectores Normativos se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto 175 de 2006, Modificado por Decreto 368 de 2001, de la Secretaría de Planeación Distrital de Bogotá D.C..

5. DETALLES DEL LOTE

Terreno de forma regular – Rectangular. Proporción Frente fondo 1/2

Ubicado en sector de uso mixto, Consolidación, residencial neta, y dotacional de desarrollo. Cercano a núcleos de desarrollo urbanístico y a vías principales de transporte fluido.

Servicios Públicos: El inmueble tiene acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía eléctrica, vía pavimentada de acceso, gas domiciliario, telefonía e internet.

6. MÉTODOS VALUATORIOS

Para efectos de establecer el valor comercial del bien materia de este Avalúo se empleó el método comparativo de mercado, con base en las ofertas del sector, debidamente homogenizadas.

7. VIGENCIA DEL AVALÚO

El presente Avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

Según lo establece el Artículo 19 del Decreto 1420 de 1.998 (Los Avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación).

8. OTROS ASPECTOS

Comercialización: Activa.

Oferta y Demanda: Más oferta que demanda.

9. AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR \$ /m2	VALOR PARCIAL
AREA LOTE	324	4.870.700	1.578.106.800
AREA CONSTRUIDA	300	4.982.000	1.494.600.000
RENTA			200.000.000
TOTAL			3.272.706.800

SON: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

Para obtener el concepto y el valor total del Avalúo, se realizó un análisis comparativo de comportamiento del mercado de inmuebles en la zona, oferta - demanda debidamente homogenizada, como también se efectuó un cruce de información con otros expertos en esta materia.

Se cruzó con análisis pericial que hace uso del método de costo de reposición, contenido en la Resolución número 620 de 2008, del IGAC, que permite aplicar la tabla de Fitto y Corvini y en tal virtud estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

10. CONSIDERACIONES FINALES

Para el valor final del Avalúo, además de todas las consideraciones anteriores, se han tenido en cuenta las condiciones de rentabilidad que el inmueble representa tanto para el presente como para el futuro, tomando en cuenta para calcularlo, las características, ubicación del terreno, el valor agregado por las obras de infraestructura y urbanismo y la activa comercialización de inmuebles similares en la zona.

1°. "El presente Avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie, es un estudio valuatorio"; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del Avalúo.

2°. En el estudio para este informe se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universalmente establecidas, de manera clara, precisa y objetiva y se ajusta a lo establecido en el decreto 556 de dos mil catorce, reglamentario de la ley 1673 de dos mil trece que tiene como objeto regular y establecer responsabilidades y competencias de los valuadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado.

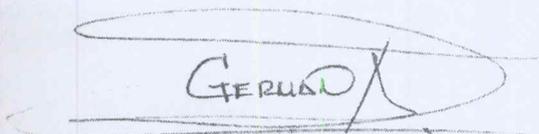
3°. El Avalúo se fundamentó sobre las áreas reportadas que se tomaron de las copias documentales originales del Boletín Catastral del IGAC emitido el 21 de AGOSTO del año 2018.

4°. El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona; sin embargo, este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyan notoriamente en dicho valor.

5°. El valuador advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien valuado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en el que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la zona.

6°. Para el concepto final en cuanto al valor comercial, además de los criterios analizados en los capítulos anteriores, se tuvieron en cuenta básicamente los siguientes aspectos: las posibilidades de comercialización del inmueble en un tiempo relativamente corto y las condiciones de rentabilidad derivadas de la explotación del inmueble.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GERMAN", is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

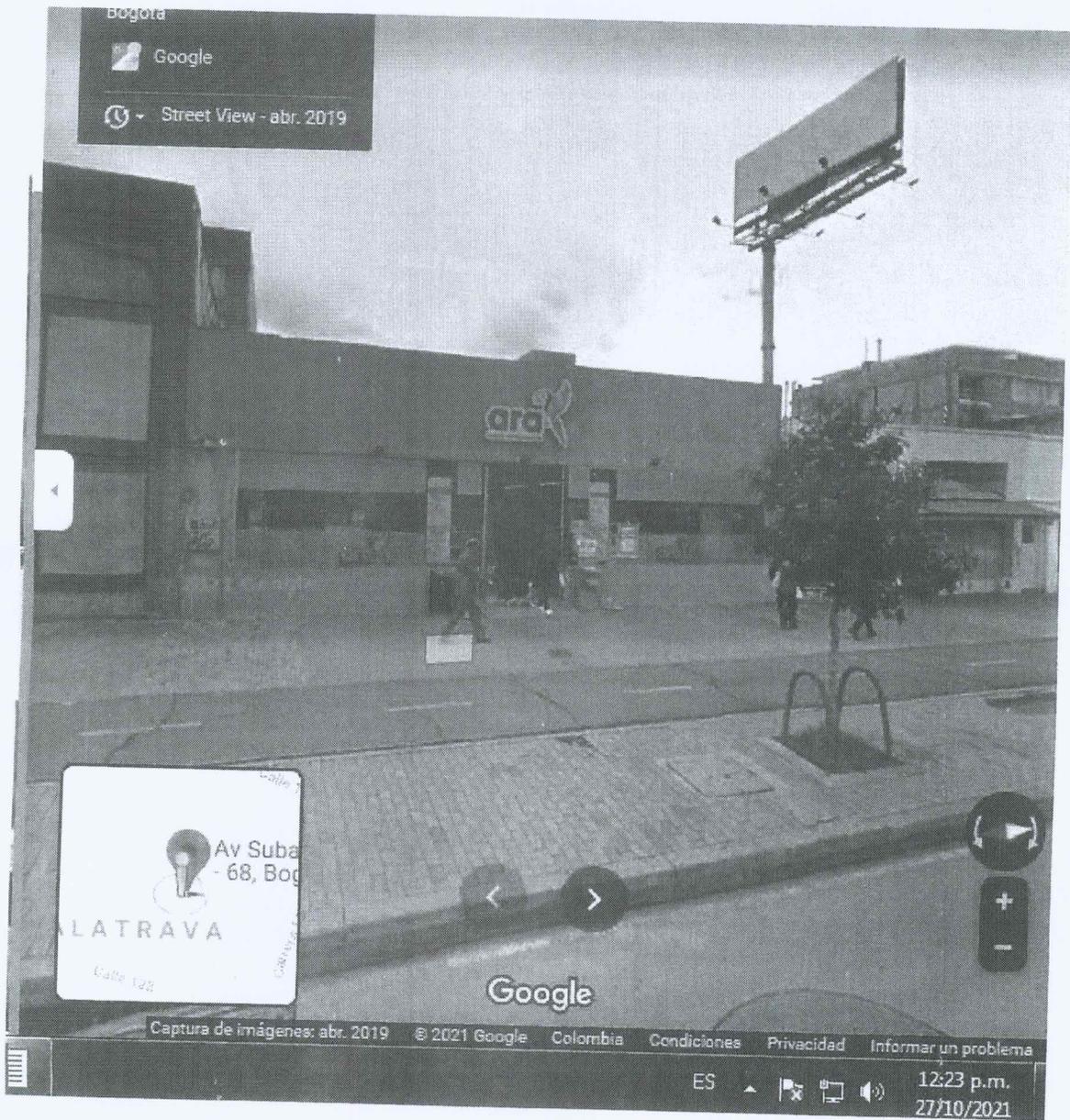
GERMAN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ

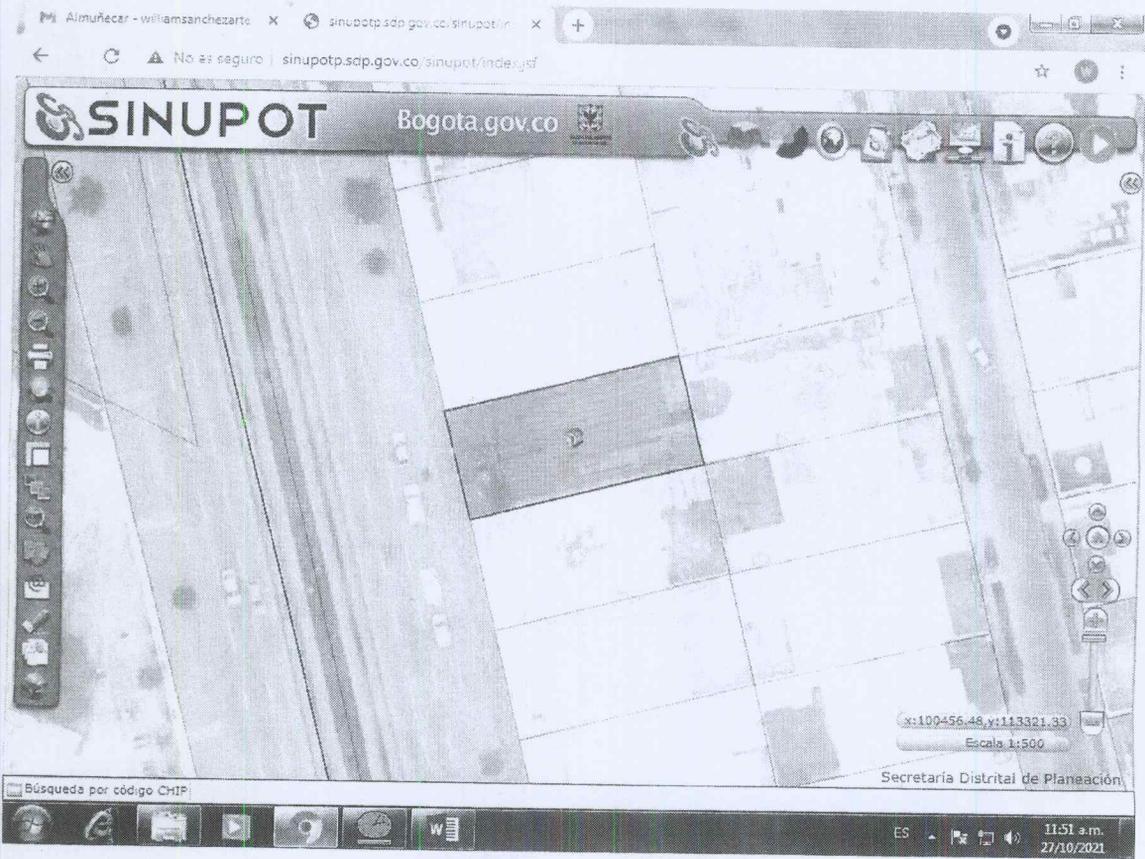
Registro RAA 79434029

ARQUITECTO AVALUADOR

11 - FOTOGRAFÍAS

Vista Panorámica y Entorno







PIN de Validación: bc870b30



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79434029, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-79434029.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 02 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 07 Jul 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance • Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales	Fecha 07 Jul 2021	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 07 Jul 2021	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: bc870b30

<https://www.raa.org.co>

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha
07 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha
07 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha
07 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes, Joyas

Fecha
07 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
07 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha
07 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: bc870b30



<https://www.raa.org.co>



Categoría 12 Intangibles		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos autor , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares 	07 Jul 2021	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente , Lucro cesante , Servidumbres 	07 Jul 2021	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: TRANSVERSAL 1 N° 25 - 37 SUR
 Teléfono: 315 3509975
 Correo Electrónico: arqgerman7@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos - Centro de Altos Estudios Inmobiliarios
 Arquitecto - Universidad de la Salle

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79434029.

El(la) señor(a) GERMÁN AUGUSTO RODRIGUEZ JIMENEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: bc870b30



PIN DE VALIDACIÓN

bc870b30

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los trece (13) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

270

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: JOSE TOVAR, MARIA PAULINA RINCON ZAPATA, NUBIA
ESPERANZA GELVEZ BAEZ, REGULO GALVIS
HERNANDEZ

DEMANDADOS: MORIPLA S.A.S. con Nit. 900.594.313-3

RADICADO:11001310301820190007300

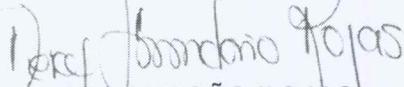
ASUNTO: APORTA AVALUO ARTICULO 444 DEL CGP

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.381 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional 149.847, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderada de MORIPLA S.A.S, por medio del presente escrito de la manera mas respetuosa y en atención al avalúo catastral remitido y puesto en traslado de conformidad con el decreto 806 del 2020 por la apoderada de la parte demandante el día 26 de octubre del 2021 me permito aportar avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matricula No. 50N – 00321245 expedido por profesionales especializados en el cual se observa que el valor real y comercial del inmueble difiere considerablemente del presentado por la parte demandante motivo por el cual solicito al despacho y de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del proceso se sirva tener como avalúo del inmueble el comercial aportado mediante el presente escrito.

Este escrito, junto con el avalúo referido será remitido y puesto en conocimiento a la parte demandante en el momento de radicado en el despacho.

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS

C.C. No. 52.539.381 de Bogotá

T.P. No. 149.847 del C.S. de la J.



271

RE: Aporta avalúo - Jose Tovar, Maria Paulina Rincon vs Moripla SAS 2019 - 73

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/11/2021 11:21

Para: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6407-2021, Entidad o Señor(a): DEICY LONDOÑO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: DESCORRE TRASLADO DE AVALUO//<dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>//Mar 02/11/2021 16:52//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 16:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carolinasierra@ernestosierra.com.co <carolinasierra@ernestosierra.com.co>; julio cruz

<jacaraujo@yahoo.com>

Asunto: Aporta avalúo - Jose Tovar, Maria Paulina Rincon vs Moripla SAS 2019 - 73

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial aportando avalúo, se copia correo a la contraparte

Quedo atenta a su respuesta

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ESTE CORREO Y SUS ANEXOS

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas

Abogada

Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831

Tel 7479843 - 312- 3729449

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	6407-2021
Fecha Recibido	02-11-2021
Número de Folios	8 folios
Quien Recepciona	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. P. P.

En la fecha 5-11-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 499 del
C. P. P. el cual corre a partir del 8-11-21
y vence en: 12-11-21
El secretario R



Señor

Actual: JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA MARÍA ROSALBA BOHÓRQUEZ SALAMANCA, LAURA ASTRID PULIDO PARRA Y MARÍA HILDA RUÍZ HERRERA. <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 48667 • Pagaré No. 48106 Radicado: 2016-00024
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para interponer **Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación** en contra del Auto del **22 de octubre de 2021**, notificado por estado el 25 de octubre de 2021, en el cual el Despacho decretó la suspensión del proceso de la referencia respecto de la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la deudora

I. OBJETO DEL RECURSO:

El presente recurso tiene como objetivo que se revoque la decisión del Despacho decretar la suspensión del proceso de la referencia respecto de la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la deudor LAURA ASTRID PULIDO PARRA, por los siguientes motivos:

II. SUSTENTO DEL RECURSO:

A. EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INICIADO POR LA DEUDORA LAURA ASTRID PULIDO PARRA NO SE ENCUENTRA EN FIRME RESPECTO DE SU ADMISIÓN, EN RAZÓN A LOS REPAROS QUE NUESTRO CLIENTE HIZO A LA LEGALIDAD DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LAS CUALES ESTÁN PENDIENTE DE ESTUDIO Y FALLO POR EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Observe el Despacho que, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMAS L.P., bajo el Radicado #01593, actualmente se encuentra en trámite para resolver los reparos respecto de la admisión del trámite iniciado por la deudora demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicho trámite no debió ser admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMAS L.P., pues la ejecutada LAURA ASTRID PULIDO PARRA confesó en la solicitud que realiza actos de comercio, por lo que a la Luz de la normatividad vigente el proceso que debe iniciar es el Proceso de reorganización en persona natural comerciante, proceso del que deberá conocer la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** o en su defecto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

En ese sentido, observe el Despacho que **no es procedente ordenar la suspensión** del proceso en cabeza de la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, pues a la fecha (**28 de octubre de 2021**), no se encuentra en firme la decisión de admitir a la ejecutada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación.

En el peor escenario, su despacho deberá esperar que el trámite de los reparos presentadas surta su trámite ante el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a quien por reparto le corresponda conocer de las mismas, profiera su decisión y así saber si la deudora continua con el trámite iniciado o si por el contrario, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** considera que según lo demostrado en los reparos la deudora deberá iniciar el proceso bajo los parámetros de la **LEY 1116 DE 2006** como persona natural comerciante.

En conclusión, el proceso ejecutivo respecto de la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA no se puede suspender, pues no se encuentra en firme la decisión de si el proceso de insolvencia de persona natural NO comerciante pueda continuar ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, o si por el contrario se decrete la nulidad de todo lo actuado, y por lo tanto se deba reformular el trámite a un acuerdo de reorganización de persona natural comerciante el cual podría ser ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO o La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

- B. **EN GRACIA DE DISCUSIÓN, SI NO SE REVOCA EL AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021, SOLICITAMOS A SU DESPACHO APLAZAR SU DECISIÓN DE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA DEUDORA LAURA ASTRID PULIDO PARRA, HASTA QUE SE RESUELVAN LOS REPAROS AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA POR PARTE DEL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Ahora bien, si por el contrario el Despacho considera que no se debe revocar el Auto del **22 de octubre de 2021**, consideramos con el debido respeto que, será necesario en aras de evitar futuras nulidades, su despacho aplace la decisión de suspender o no la ejecución contra la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como ya se explicó mi representada presentó reparos ante el Centro de Conciliación y de las cuales deberán conocer y resolver el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, las cuales versan sobre la admisión del trámite de insolvencia en persona natural no comerciante, iniciado por la ejecutada LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

En ese sentido, solicito de manera respetuosa que hasta tanto no tener la decisión del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por LAURA ASTRID PULIDO PARRA, no se de trámite a la suspensión del proceso de la referencia en cabeza de LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor juez, revocar el Auto del **22 de octubre de 2021**, notificado por estado el 25 de octubre de 2021, en el cual el Despacho decretó la suspensión del proceso de la referencia respecto de la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la deudora.
2. **SOLICITUD SUBSIDIARIA:** si por el contrario, el Despacho considera que no se debe revocar el Auto del **22 de octubre de 2021**, sírvase señor juez aplazar su decisión de suspender o no el proceso en cabeza de LAURA ASTRID PULIDO PARRA, hasta tanto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** resuelva los reparos al trámite de insolvencia.
3. Si el Despacho no revoca la decisión del Auto del **22 de octubre de 2021**, notificado por estado el 25 de octubre de 2021, sírvase señor juez conceder el **recurso de apelación** a fin de que sea el superior quien decida del presente asunto.

IV. ANEXOS

1. Copia del Acta de la Audiencia celebrada el **21 de octubre de 2021**, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMA S.L.P., en la cual se ordenó remitir los reparos presentadas por mi representada en el proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá a fin de que resuelva sobre las mismas
2. Copia del memorial radicado el **28 de octubre de 2021**, por medio del cual se sustentaron las objeciones presentadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



Señor

Actual: JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	<p>DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA MARÍA ROSALBA BOHÓRQUEZ SALAMANCA, LAURA ASTRID PULIDO PARRA Y MARÍA HILDA RUÍZ HERRERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré No. 48667 • Pagaré No. 48106 <p>Radicado: 2016-00024</p>
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para interponer **Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación** en contra del Auto del **22 de octubre de 2021**, notificado por estado el 25 de octubre de 2021, en el cual el Despacho decretó la suspensión del proceso de la referencia respecto de la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la deudora

I. OBJETO DEL RECURSO:

El presente recurso tiene como objetivo que se revoque la decisión del Despacho decretar la suspensión del proceso de la referencia respecto de la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, por los siguientes motivos:

II. SUSTENTO DEL RECURSO:

A. EL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INICIADO POR LA DEUDORA LAURA ASTRID PULIDO PARRA NO SE ENCUENTRA EN FIRME RESPECTO DE SU ADMISIÓN, EN RAZÓN A LOS REPAROS QUE NUESTRO CLIENTE HIZO A LA LEGALIDAD DE LA ADMISIÓN DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Y LAS CUALES ESTÁN PENDIENTE DE ESTUDIO Y FALLO POR EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Observe el Despacho que, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMAS L.P., bajo el Radicado #01593, actualmente se encuentra en trámite para resolver los reparos respecto de la admisión del trámite iniciado por la deudora demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicho trámite no debió ser admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMAS L.P., pues la ejecutada LAURA ASTRID PULIDO PARRA confesó en la solicitud que realiza actos de comercio, por lo que a la Luz de la normatividad vigente el proceso que debe iniciar es el Proceso de reorganización en persona natural comerciante, proceso del que deberá conocer la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o en su defecto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En ese sentido, observe el Despacho que **no es procedente ordenar la suspensión** del proceso en cabeza de la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, pues a la fecha (**28 de octubre de 2021**), no se encuentra en firme la decisión de admitir a la ejecutada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación.

En el peor escenario, su despacho deberá esperar que el trámite de los reparos presentadas surta su trámite ante el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a quien por reparto le corresponda conocer de las mismas, profiera su decisión y así saber si la deudora continua con el trámite iniciado o si por el contrario, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** considera que según lo demostrado en los reparos la deudora deberá iniciar el proceso bajo los parámetros de la **LEY 1116 DE 2006** como persona natural comerciante.

En conclusión, el proceso ejecutivo respecto de la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA no se puede suspender, pues no se encuentra en firme la decisión de si el proceso de insolvencia de persona natural NO comerciante pueda continuar ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, o si por el contrario se decreta la nulidad de todo lo actuado, y por lo tanto se deba reformular el trámite a un acuerdo de reorganización de persona natural comerciante el cual podría ser ante el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO o La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

B. EN GRACIA DE DISCUSIÓN, SI NO SE REVOCA EL AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021, SOLICITAMOS A SU DESPACHO APLAZAR SU DECISIÓN DE SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA DEUDORA LAURA ASTRID PULIDO PARRA, HASTA QUE SE RESUELVAN LOS REPAROS AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA POR PARTE DEL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ahora bien, si por el contrario el Despacho considera que no se debe revocar el Auto del **22 de octubre de 2021**, consideramos con el debido respeto que, será necesario en aras de evitar futuras nulidades, su despacho aplazase la decisión de suspender o no la ejecución contra la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que como ya se explicó mi representada presentó reparos ante el Centro de Conciliación y de las cuales deberán conocer y resolver el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, las cuales versan sobre la admisión del trámite de insolvencia en persona natural no comerciante, iniciado por la ejecutada LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

En ese sentido, solicito de manera respetuosa que hasta tanto no tener la decisión del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** respecto del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por LAURA ASTRID PULIDO PARRA, no se de trámite a la suspensión del proceso de la referencia en cabeza de LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor juez, revocar el Auto del **22 de octubre de 2021**, notificado por estado el 25 de octubre de 2021, en el cual el Despacho decretó la suspensión del proceso de la referencia respecto de la demandada LAURA ASTRID PULIDO PARRA, en razón al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la deudora.
2. **SOLICITUD SUBSIDIARIA:** si por el contrario, el Despacho considera que no se debe revocar el Auto del **22 de octubre de 2021**, sírvase señor juez aplazar su decisión de suspender o no el proceso en cabeza de LAURA ASTRID PULIDO PARRA, hasta tanto el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ resuelva los reparos al trámite de insolvencia.
3. Si el Despacho no revoca la decisión del Auto del **22 de octubre de 2021**, notificado por estado el 25 de octubre de 2021, sírvase señor juez conceder el **recurso de apelación** a fin de que sea el superior quien decida del presente asunto.

IV. ANEXOS

1. Copia del Acta de la Audiencia celebrada el **21 de octubre de 2021**, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMA S.L.P., en la cual se ordenó remitir los reparos presentadas por mi representada en el proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá a fin de que resuelva sobre las mismas
2. Copia del memorial radicado el **28 de octubre de 2021**, por medio del cual se sustentaron las objeciones presentadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

Del Señor(a) Juez,

Eidelman Javier
González
Sanchez
Firmado digitalmente
por Eidelman Javier
González Sánchez
Fecha: 2021.10.28
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E- mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Alejandra Causado Toledo

De: Alejandra Causado Toledo
Enviado el: jueves, 28 de octubre de 2021 3:22 p. m.
Para: insolvencia.asemgas@gmail.com; centro.conciliacion@gmail.com; notificaciones.asemgas@gmail.com; cgrpa.legal@gmail.com; conciliacion.juridica30@serlefin.com
CC: Nicol Dayana García Urueña; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA; Auxiliar.legalKSA@outlook.com
Asunto: RV: Escrito Objeciones; Proceso De Insolvencia En Persona Natural No Comerciante Rad: #01593 Laura Astrid Pulido Parra
Datos adjuntos: 20131122-Pagare 48106.pdf; 20211020- Liq Act Pagaré #48609.pdf; 20141014- Pag. 48106.pdf; 20141118-Pagare 48667.pdf; 20161116- Auto Libra Mandamiento Pago.pdf; 20170717- MP.pdf; 20170726- Auto Corrige MP.pdf; 20180124 - Sentencia.pdf; 20190607- Sentencia.pdf; 20211019- Certificado De Exis y Rep Legal.pdf; 20211020- Liq Act PAG. 48667 Y 48106.pdf; 20211014- C.C. CPUNAL Bogotá.pdf; 20211020- Poder Insolvencia Laura A Pulido.pdf; 20211013- Correo Poder.pdf; 20211021- Memo Poder Sust..pdf; 20211020- Poder Trámite de Insolvencia- ACT.pdf; 20211028- Escrito Objeciones CPUNAL.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	insolvencia.asemgas@gmail.com	
	centro.conciliacion@gmail.com	
	notificaciones.asemgas@gmail.com	
	cgrpa.legal@gmail.com	
	conciliacion.juridica30@serlefin.com	
	Nicol Dayana García Urueña	
	Johana Araque Zuleta	Leído: 28/10/2021 3:24 p. m.
	Mónica Alejandra Forero	Leído: 28/10/2021 3:26 p. m.
	Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA	
	Auxiliar.legalKSA@outlook.com	

Señor
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMAS L.P.
 Dra. Nataly Johana Medina Becerra
 Correo Electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com; centro.conciliacion@gmail.com; notificaciones.asemgas@gmail.com

E. S. D.

Referencia:	<p>PROCESO DE INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INICIADO POR LAURA ASTRID PULIDO PARRA C.C. 33.378.067 DE TUNJA</p> <p>cgrpa.legal@gmail.com; conciliacion.juridica30@serlefin.com</p> <p>RADICADO #01593</p>
-------------	--

ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 552 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término procesal oportuno, teniendo en cuenta que, inició el termino para presentar las respectivas objeciones el pasado **22 de octubre de 2021**, terminando el **28 de octubre de 2021**, me permito allegar las **OBJECIONES AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, iniciado por la deudora **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**, por los siguientes motivos:

I. INCONFORMIDADES RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA EN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA LAURA ASTRID PULIDO PARRA.

El trámite de insolvencia en persona natural no comerciante no debió ser admitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMAS L.P** por los siguientes motivos:

- A. La deudora debió iniciar el proceso de reorganización de persona natural comerciante en los términos que indica la Ley 1116 DE 2006, pues según su manifestación bajo la gravedad de juramente, manifestó que i) es accionistas de INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S. y ii) que los créditos que tomó fueron para realizar actividades empresariales.

Se debe resaltar que el trámite de insolvencia en persona Natural no comerciante nunca debió ser admitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, pues de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 538 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** el supuesto más importante del trámite de insolvencia es que el solicitante sea **no comerciante**.

"ARTÍCULO 538. SUPUESTOS DE INSOLVENCIA. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos. Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento."

En el presente caso la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, es comerciante, en razón a que:

1. Funge en calidad de **accionista** de la empresa **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, compañía que a la fecha se encuentra Activa.

Situación que adicionalmente se prueba con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**, que se aporta junto con este escrito, además fue una **situación que manifestó la deudora bajo la gravedad de juramento** en su solicitud, así:

ANEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

Laura Astrid Pulido Parra, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad - continuación de relación de los bienes del deudor:

1. 9 % de las acciones de la empresa **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO SAS**, identificada con Nit N° 900462700-4.

2. Realizó inversiones para realizar actividades empresariales, que la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA **manifestó bajo la gravedad de juramento** en su solicitud, así:

Además de lo anterior, manifiesta lo siguiente en su solicitud:

cesación de pagos.

HECHOS

Me vinculé como funcionaria administrativa de planta a la Universidad Nacional de Colombia en febrero del año 2011. Me vinculé ese mismo año como asociada de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, entidad que me ofreció créditos de fácil acceso. Créditos que solicité para realizar inversiones en proyectos empresariales en los que estaba interesada en participar junto a mi pareja de la época, señor: Luis Arcenio Herrera Hernández, identificado con Cc. 1.049.605.325.

En ese sentido, se puede establecer que la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, ha venido realizando actos de comercio.

En el derecho comercial, se define como comerciante, aquella persona que realiza actos de comercio, de acuerdo con el **ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**:

"ARTÍCULO 10. COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona."

Así mismo, el derecho comercial, considera que la constitución de sociedades mercantiles constituye un acto de comercio a la luz, del **ARTÍCULO 20 NUMERAL 5 DE CÓDIGO DE COMERCIO**:

"ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO. Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- 2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- 3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;
- 4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda*, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- 5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
- 6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
- 7) Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;
- 8) El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
- 9) La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
- 10) Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
- 11) Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informáticas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
- 16) Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
- 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
- 18) Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y
- 19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil".

En ese sentido, observará su despacho que aquí no solo se prueba que LAURA ASTRID PULIDO PARRA, es comerciante, por lo que no puede admitirse dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

B. Para el trámite de insolvencia de la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, el competente es la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO según la elección que haga la deudora y bajo los trámites de LEY 1116 DE 2006.

Teniendo en cuenta que la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA ostenta la calidad de comerciante, es evidente que la norma aplicable para el proceso de insolvencia es la **LEY 1116 DE 2006**.

Lo anterior conforme al **Artículo 2 de la LEY 1116 DE 2006**, el cual estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidas al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

Por lo tanto, al caso que nos atañe no se puede utilizar el procedimiento de negociación de deudas establecido en la **LEY 1564 DE 2012** y como consecuencia el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMA S.L.P.** no es el órgano competente para avocar dicho procedimiento.

En ese sentido, para el caso del trámite de insolvencia de la señora comerciante **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**, el competente es la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO** a prevención, es decir a la elección que haga el deudor, de conformidad con lo preceptuado en el **ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1116 DE 2006** la competencia es la siguiente:

"ARTÍCULO 6°. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. *El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.*

196

En ese sentido, lo que tendrá que hacer El Centro de Conciliación es realizar el respectivo control de legalidad y de esa manera rechazar por falta de competencia el inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y por el contrario remitir el proceso al despacho que elija la deudora, o en caso de silencio devolver la documentación a la deudora respectivamente.

C. La calidad de comerciante se adquiere por realizar alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, no depende si se tiene o no registro mercantil. El registro mercantil es un efecto de ser comerciante, mas no es lo que le da su naturaleza jurídica.

Por otro lado, observe el Despacho que la calidad de comerciante no se adquiere por contar o no con registro mercantil, pues de conformidad con el **ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, la calidad de comerciante se **adquiere por realizar alguna actividad que la ley considera mercantiles**.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, mediante la confesión, pues bajo la gravedad de juramento en su solicitud, como ya se explicó indico que ha realizado actividades que se consideran mercantiles esto es:

- a. Funge en calidad de **accionista** de la empresa **INDUSTRIAS SANTO DOMINGO S.A.S.**
- b. Realizó inversiones para realizar actividades empresariales.

En ese sentido, la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, ostenta la calidad de comerciante, ahora bien, respecto de lo manifestado por el **Centro de Conciliación** en el que indica que, fue admitido el proceso como persona natural no comerciante teniendo en cuenta que la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, no cuenta con registro mercantil, me permito indicar que es una aseveración errónea, pues el registro mercantil es una consecuencia del desarrollo de las Actividades comerciales, además, una obligación que debe cumplir el comerciante.

En otras palabras, el registro mercantil es un efecto de ser comerciante, mas no es la causa que generó el comerciante.

Lo anterior, de acuerdo con lo desarrollado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA, En Sentencia del **13 de junio de 2011** Magistrada Ponente Martha Teresa Briceño De Valencia, Con Radicado 2007-226 en el cual manifiesta lo siguiente:

"Sin embargo, es pertinente aclarar que la calidad de comerciante no se ostenta por la inscripción en la Cámara de Comercio, sino por las operaciones que se ejecutan. Además, "nadie puede invocar en su favor su propia culpa", de manera que el incumplimiento del demandante respecto del registro mercantil, no lo eximía de la calidad de comerciante ni de las obligaciones inherentes a la misma"

En otras palabras, el registro mercantil es simplemente una obligación que la deudora debe cumplir por ostentar su calidad de comerciante, sin embargo, que la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, a la fecha no haya cumplido con el deber de realizar dicho registro mercantil, no determina que no tenga la calidad de comerciante.

Lo anterior, de conformidad con el **ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA**, por medio del cual se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. <OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>. Es obligación de todo comerciante:

- 1) **Matricularse en el registro mercantil;**
- 2) **Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;**
- 3) **Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;**
- 4) **Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;**
- 5) **Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles;**
- 6) **Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.**

En conclusión, observe el Despacho que, la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, aun sin contar con registro mercantil ostenta la calidad de comerciante, razón por la cual debe negarse la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, pues la solicitud de la señora debe tramitarse de conformidad con la **LEY 1116 DE 2006**.

D. La deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, no cumple con el total de los requisitos del ARTÍCULO 539 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Además de lo anterior, observe que la solicitud de trámite de insolvencia en persona natural no comerciante no cumple tampoco con los requisitos para dar inicio, esto teniendo en cuenta lo que a continuación expongo:

a) La deudora no cumple con el numeral (6) del Artículo 539 del código General del Proceso y no allegó certificación de ingresos que relaciona en su solicitud.

Por otra parte, en el **NUMERAL SEXTO (6) DEL ARTÍCULO 539 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, el cual se establece que el deudor debe allegar la certificación de sus ingresos:

ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

(...)

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

(...) Negrilla fuera de texto.

No obstante, lo anterior, en los documentos enviados al acreedor por parte del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMA S.L.P.**, se observa que dicho requerimiento no lo cumplió la deudora en la solicitud, aun y así el Centro De Conciliación no ordenó subsanar el error, si no por el contrario admitió el trámite de insolvencia de persona natural sin los requisitos que exige la ley.

Así las cosas, la solicitud realizada por la deudora, debe **cumplir con todas las exigencias requeridas**, para poder admitirse el respectivo trámite de Tramite de Insolvencia en persona Natural No Comerciante, tal como lo establece el **ARTÍCULO 542 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, no debió admitirse el trámite de insolvencia en persona natural no comerciante iniciado erróneamente por la señora **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**.

b) La deudora no cumple con el numeral (8) del Artículo 539 del código General del Proceso y no allegó certificación de ingresos que relaciona en su solicitud.

Por otra parte, en el **NUMERAL OCTAVO (8) DEL ARTÍCULO 539 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, el cual se establece que el deudor debe allegar la certificación de sus ingresos:

ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

(...)

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

(...) Negrilla fuera de texto.

No obstante, lo anterior, en los documentos enviados al acreedor por parte del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - ASEGMA S.L.P.**, se observa que dicho requerimiento no lo cumplió la deudora en la solicitud, aun y así el Centro De Conciliación no ordenó subsanar el error, si no por el contrario admitió el trámite de insolvencia de persona natural sin los requisitos que exige la ley.

Así las cosas, la solicitud realizada por la deudora, debe **cumplir con todas las exigencias requeridas**, para poder admitirse el respectivo trámite de Tramite de Insolvencia en persona Natural No Comerciante, tal como lo establece el **ARTÍCULO 542 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

ARTÍCULO 542. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufragas las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador. (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, no debió admitirse el trámite de insolvencia en persona natural no comerciante iniciado erróneamente por la señora **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**.

II. LOS VALORES DE LOS PASIVOS PRESENTADOS POR EL DEUDOR EN SU SOLICITUD SON AJENOS A LA REALIDAD Y ADEMÁS INCUMPLE CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

A. LA DEUDORA EN SU SOLICITUD RELACIONA LAS ACREENCIA EN FAVOR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL POR VALORES INCORRECTOS.

Los **valores indicados como deudas** con mi representada no es el correcto, pues la señora **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**, indicó que con la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tiene obligaciones pendientes por las siguientes sumas:

1. Respecto de la Obligación Contenida en el Pagaré # 48106

Frente a la obligación incorporada en el **Pagaré # 48106** la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA indica que el saldo adeudado es el siguiente:

Concepto	Valor
Capital	\$48.233.985
Intereses	\$110.560.626
	\$158.794.611

Las anteriores cifras respecto de la obligación contenida en el **pagaré # 48106** no son ciertas, pues en realidad, actualmente **la obligación asciende** a la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$161.158.672)**.

Por lo anterior, me permito aportar **Liquidación de la obligación incorporada en el pagaré # 48106 actualizada**, donde se especifica el **Valor de Capital** y el valor de **Intereses de intereses de Mora** con corte al **22 de septiembre de 2021**, fecha del Auto por medio del cual se admitió el trámite de insolvencia de persona Natural NO comerciante.

PAGARÉ # 48106 SUSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2014	
Capital	\$48.233.985
Intereses Moratorios Con Corte 22 de septiembre de 2021	\$86.064.908
Honorarios por Cobro Judicial 20%	\$26.859.779
TOTAL, ADEUDADO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$161.158.672

Es importante precisar que, estas liquidaciones aportadas se hicieron conforme al **Mandamiento de Pago** del pasado **16 de noviembre de 2016**, notificado por Estado el 17 de noviembre de 2016, así como también la sentencia del **7 de junio de 2019**, notificada en estrados, decisiones proferidas dentro del Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra de **MARÍA ROSALBA BOHÓRQUEZ SALAMANCA, LAURA ASTRID PULIDO PARRA Y MARÍA HILDA RUÍZ HERRERA** que cursa en el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** bajo el **Radicado # 2016-24**, providencia que se anexa.

2. Respecto de la Obligación Contenida en el Pagaré # 48667

Frente a la obligación incorporada en el **pagaré # 48667** la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA indica que el saldo adeudado es el siguiente:

Concepto	Valor
Capital	\$30.165.245
Intereses	\$69.143.952
	\$99.309.197

Las anteriores cifras respecto de la obligación contenida en el **Pagaré # 48667** tampoco son ciertas, pues en realidad, actualmente **la obligación asciende** a la suma de **CIEN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$100.787.666)**.

Por lo anterior, me permito aportar **Liquidación de la obligación incorporada en el Pagaré # 48667 actualizada** en donde se especifica el **Valor de Capital** y el valor de **Intereses de intereses de Mora** con corte al **22 de septiembre de 2021**, fecha del Auto por medio del cual se admitió el trámite de insolvencia de persona Natural NO comerciante.

PAGARÉ # 48667 SUSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013	
Capital	\$30.165.245
Intereses Moratorios Con Corte 22 de septiembre de 2021	\$53.824.477
Honorarios por Cobro Judicial 20%	\$16.797.944
TOTAL, ADEUDADO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$100.787.666

Es importante precisar que, estas liquidaciones aportadas se hicieron conforme al **Mandamiento de Pago** del pasado **16 de noviembre de 2016**, notificado por Estado el 17 de noviembre de 2016, así como también la sentencia del **7 de junio de 2019**, notificada en estrados, decisiones proferidas dentro del Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra de **MARÍA ROSALBA BOHÓRQUEZ SALAMANCA, LAURA ASTRID PULIDO PARRA Y MARÍA HILDA RUÍZ HERRERA** que cursa en el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** bajo el **Radicado # 2016-24**, providencia que se anexa.

3. Respecto de la Obligación Contenida en el Pagaré # 48609

Concepto	Valor
Capital	\$94.686.290

Intereses	\$196.442.413
	\$291.128.703

199

Las anteriores cifras respecto de la obligación contenida en el pagaré # 48609 no son ciertas, pues en realidad, actualmente la obligación asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$177.421.458).

Por lo anterior, me permito aportar Liquidación de la obligación incorporada en el Pagaré # 48609 actualizada en donde se especifica el Valor de Capital y el valor de Intereses de intereses de Mora con corte al 22 de septiembre de 2021, fecha del Auto por medio del cual se admitió el trámite de insolvencia de persona Natural NO comerciante.

PAGARÉ # 48609 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014	
Capital	\$ 94.686.390
Interés Corriente	\$14.405.321
Intereses Moratorios Con Corte 22 de septiembre de 2021	\$68.329.747
TOTAL, ADEUDADO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 177.421.458

Es importante precisar que, esta liquidación se hace conforme al Mandamiento de Pago del pasado 14 de julio de 2017, notificado por Estado el 17 de julio de 2017, corregido en Auto del 25 de julio de 2017, notificado por estado el 27 de julio de 2017, así como también la sentencia del 23 de enero de 2018, notificada por estado el 25 de enero de 2018, decisiones proferidas proferido dentro del Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra de **MARÍA ROSALBA BOHÓRQUEZ SALAMANCA, LAURA ASTRID PULIDO PARRA Y MARÍA HILDA RUIZ HERRERA** que cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ bajo el Radicado # 2017-326, providencia que se anexa.

4. **Resumen de las acreencias:**

Pagaré	Valor capital	Valor intereses moratorios con corte a 22 de septiembre de 2021, fecha del auto admisorio del proceso de insolvencia	Interés Corriente	Honorarios	Fecha de Mandamiento de pago	Fecha de Sentencia	Despacho	# Expediente
#48609	\$94.686.390	\$ 142.434.444	\$14.405.321	N/A	Auto del 14 de julio de 2017, notificado por Estado el 17 de julio de 2017, corregido en Auto del 25 de julio de 2017, notificado por estado el 27 de julio de 2017	sentencia del 23 de enero de 2018, notificada por estado el 25 de enero de 2018	4 civil Circuito de Ejecución de Bogotá	2017-326
#48106	\$48.233.985	\$86.064.908	N/A	\$26.859.779	Auto del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado el 17 de noviembre de 2016	sentencia del 7 de junio de 2019, notificada en estrados	4 civil del circuito de ejecución de Bogotá	2016-24
#48667	\$30.165.245	\$53.824.477	N/A	\$16.797.944	Auto del 16 de noviembre de 2016, notificado por Estado el 17 de noviembre de 2016	sentencia del 7 de junio de 2019, notificada en estrados	4 civil del circuito de ejecución de Bogotá	2016-24

Con las omisión es, la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA incumple con el numeral 3 del Artículo 539 del Código General del Proceso, el cual exige al deudor relacionar en la solicitud el capital y los intereses de la acreencia causados a la fecha de su solicitud:

ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que la llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. (Negrilla fuera de texto)

En concordancia con el Artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, que establece que acreencias que se presentan en el trámite de insolvencia deben relacionarse con corte a la fecha del inicio del proceso, así:

ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso (Negrilla fuera de texto).

La normativa anterior es aplicable al caso en concreto en virtud del Artículo 12 del Código General del Proceso, por medio del cual, se establece que, frente a cualquier vacío en las disposiciones del código, tendrán aplicación las normas que regulen casos análogos

ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. Se sirva Rechazar del Plano la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, pues la señora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, no cumple con los presupuestos para iniciar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, pues como se mencionó la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, es comerciante.
2. (SUBSIDIARIA #1) Si por el contrario, se considera que debe seguirse con el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en cumplimiento al Artículo 132 del Código General del Proceso sírvase realizar control de legalidad sobre la decisión de admitir la solicitud del deudor, pues la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA, es comerciante, además no cumple con los requisitos del Artículo 539 del Código General del Proceso.
3. Adicionalmente, sírvase ordenar a la deudora LAURA ASTRID PULIDO PARRA que actualice los valores de la acreencia en favor de mi representada LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, Por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Pagaré # 48106:** CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$161.158.672).
 - b. **Pagaré # 48667:** CIEN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$100.787.666).
 - c. **Pagaré # 48609:** DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$297.460.531).
4. En caso de no aceptar nuestras solicitudes, solicito estas sean remitidas al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que resuelva sobre las inconformidades antes mencionadas.

IV. ANEXOS

1. Poder especial otorgado al Doctor Eidelman Javier González Sánchez.
2. Correo electrónico, por medio del cual se remitió el poder especial al Doctor Eidelman Javier González Sánchez.
3. Copia del **Pagaré # 48106**.
4. Copia del **Pagaré # 48667**.
5. Copia del **Pagaré # 48609**.
6. Copia de la **Liquidación Elaborada** por mi representada respecto del **Pagaré # 48106** con corte al **22 de septiembre de 2021**.
7. Copia de la **Liquidación Elaborada** por mi representada respecto del **Pagaré # 48667** con corte al **22 de septiembre de 2021**.
8. Copia de la **Liquidación Elaborada** por mi representada respecto del **Pagaré # 48609** con corte al **22 de septiembre de 2021**.
9. Copia del Auto del **16 de noviembre de 2016**, notificado por Estado el 17 de noviembre de 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso **Radicado # 2016-24**.
10. Copia del Auto del **14 de julio de 2017**, notificado por Estado el 17 de julio de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso **Radicado # 2017-326**.
11. Auto del **25 de julio de 2017**, notificado por estado el 27 de julio de 2017 por medio del cual se corrigió el mandamiento del pago dentro del proceso **Radicado # 2017-326**.
12. Sentencia del **23 de enero de 2018**, notificada por estado el 25 de enero de 2018 proferida dentro del proceso **# 2017-326**.
13. Sentencia del **7 de junio de 2019**, notificada en estrados proferida en Proceso **#2016-24**.
14. Poder de sustitución de la Dra. Alejandra Causado Toledo.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán practicarse así:

1. A la **COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en la:
 - a. Calle 45 A No 28 - 62 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: info@coopprofesoresun.coop
2. A la suscrita **Apoderada**, en la:
 - a. Carrera 8 # 38- 33 Oficina 703 de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: abogado14@kingsalomon.com

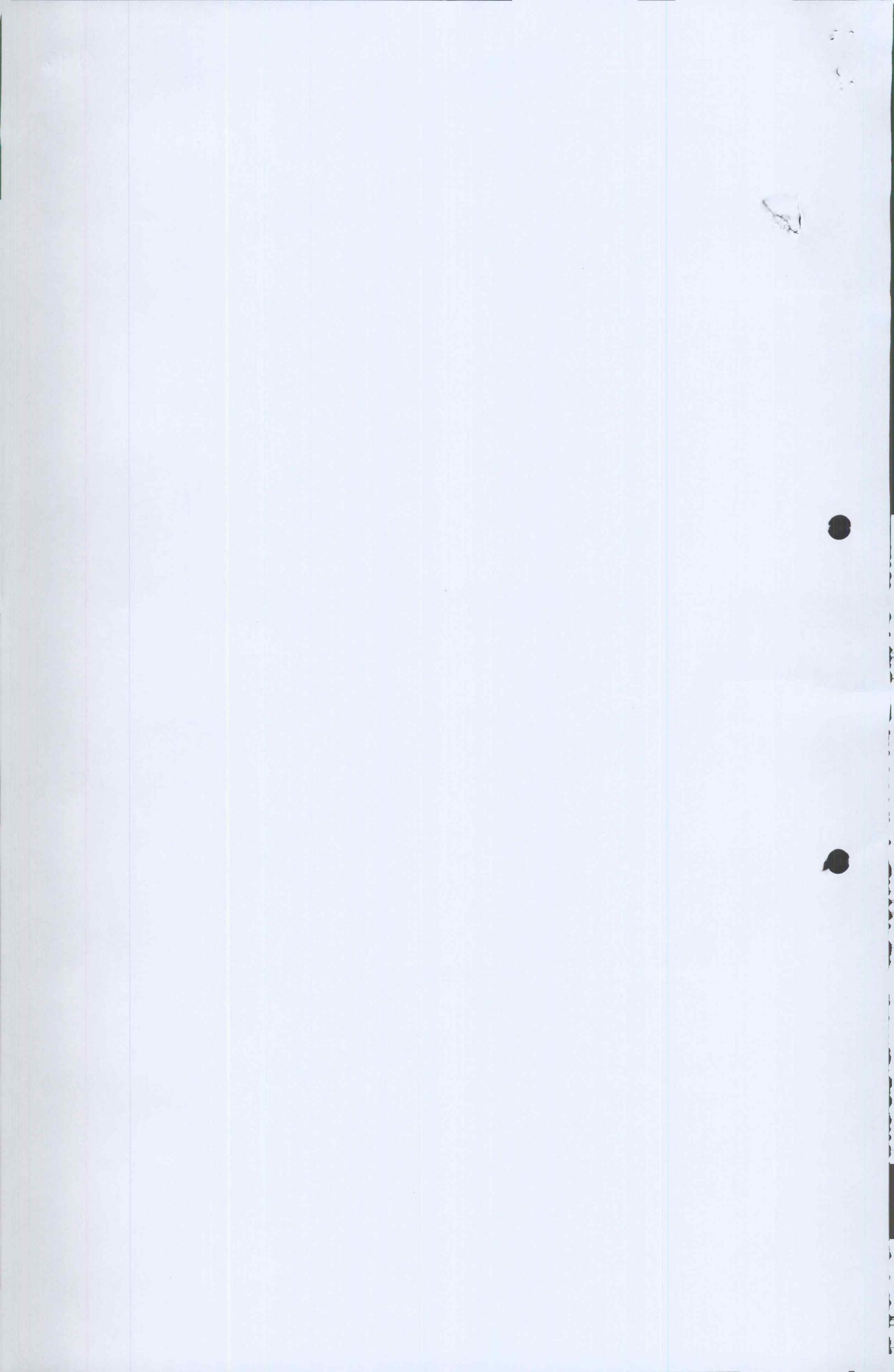
De ustedes,

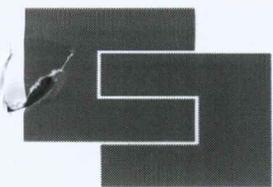
ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO
C.C. 1.030.673.247 de Bogotá
T.P. 338.891 de C.S.J.
abogado14@kingsalomon.com

Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***





CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

PRIMERA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**
C.C. 33.378.067 De Tunja

ASUNTO: SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN
DE DEUDAS) **No. 01593.**

En Bogotá D. C., siendo las 09:30 AM del día veintiuno (21) de octubre del año 2021 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud No. **01593** de fecha 08 de septiembre del 2021, En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, y con respecto a la circular No. MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 emitida el día 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en concordancia con el artículo 2.2.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y la Ley 527 de 1999, a través de la plataforma [zoom.us](https://us02web.zoom.us/j/82408247738), por medio del link <https://us02web.zoom.us/j/82408247738> y del grupo de Whatsapp denominado "INSOL1593NM LAURA PULIDO" se hicieron presentes:

EN CALIDAD DE DEUDOR: La señora **LAURA ASTRID PULIDO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **33.378.067** De Tunja. **Celular:** 311 244 5700. Quien confiere poder de manera virtual y en audiencia al Dr. **JORGE ANDRES PARRA PARRA**, identificado con C.C No. 1.018.447.269 de Bogotá D.C y T.P. No. 250.136 del C. S. de la J. **Celular:** 310 248 9966.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CELULAR
COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	APODERADA	ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO	C.C. 1.030.673.247	320 412 8874
COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ASISTENTE	EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	C.C. 7.170.035	300 272 6669



18
AÑOS

SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTA D.C.

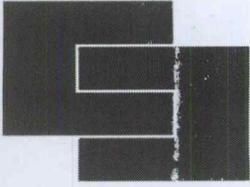
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

SERLEFIN S.A. COMO CESIONARIA DE DAVIVIENDA	APODERADA	PAULA KATHERINE FANDIÑO RODRIGUEZ	C.C. 1.030.580.139	320 861 3635
---	-----------	--------------------------------------	--------------------	--------------

Se deja constancia que las entidades SHD, DIAN, UGPP, IDU y SENA no asistieron a la audiencia pese a estar debidamente notificados.



Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representan el CIEN por ciento (100%) del valor total de las obligaciones; se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Se explican los efectos, alcances y limes del trámite conciliatorio.
3. La Dra. ALEJANDRA CAUSADO TOLEDO, apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA manifiesta que no está de acuerdo con la admisión del trámite de negociación de deudas a la señora LAURA ASTRID PULIDO en la medida que considera que la deudora ostenta la calidad de comerciante basada en el artículo 10 y 20 del Código de Comercio, lo anterior en la medida que dentro de la solicitud manifiesta haber realizado inversiones de carácter comercial en una sociedad y que es propietaria de un 9% de las acciones en la empresa Industria Santo Domingo S.A.S. y por tal motivo debe acogerse a la Ley 1116 de 2006. Ante lo cual la suscrita le manifiesta que de acuerdo al artículo 532 del Código General del Proceso este lo reduce a que no serán aplicables las normas de persona natural no comerciante a quienes ostenten la calidad de socios controlantes dentro de una sociedad mercantil y que

Página 2 de 3



18
AÑOS

SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTA D.C.

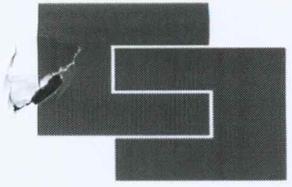
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 - 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

adicionalmente se realizó el control de legalidad verificando si la deudora tenía la calidad de comerciante dentro del RUES; por lo cual hace la invitación a que se continúe con el trámite de negociación de deudas. Sin embargo, la apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA solicita que se dé trámite a la presente controversia y se ponga en conocimiento ante el Juez Civil Municipal.

- 4. De acuerdo con lo anterior, **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS**, para dar aplicación al artículo 552 del C.G.P; es decir, dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, el objetante presentará por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El término de los cinco (5) días comenzará desde el día **veintidós (22) de octubre de 2021** hasta el día **veintinueve (29) de octubre de 2021**. Una vez finalice el término descrito para el objetante, se correrá traslado por un término igual de cinco (5) días al deudor y a los acreedores restantes para que actúen conforme el artículo anteriormente mencionado, éste término comienza a partir del **dos (2) de noviembre de 2021** y se vence el día **nueve (9) de noviembre de 2021**. Lo anterior deberá ser enviado al correo electrónico notificaciones.asemgas@gmail.com

La presente es notificada a los asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados y al grupo de Whatsapp designado para el presente trámite.

NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA
Conciliadora en Insolvencia



SEDE VIRTUAL. LINEA JURIDICA 310 2777770. www.todosobreconciliacion.com

SEDES BOGOTA D.C.

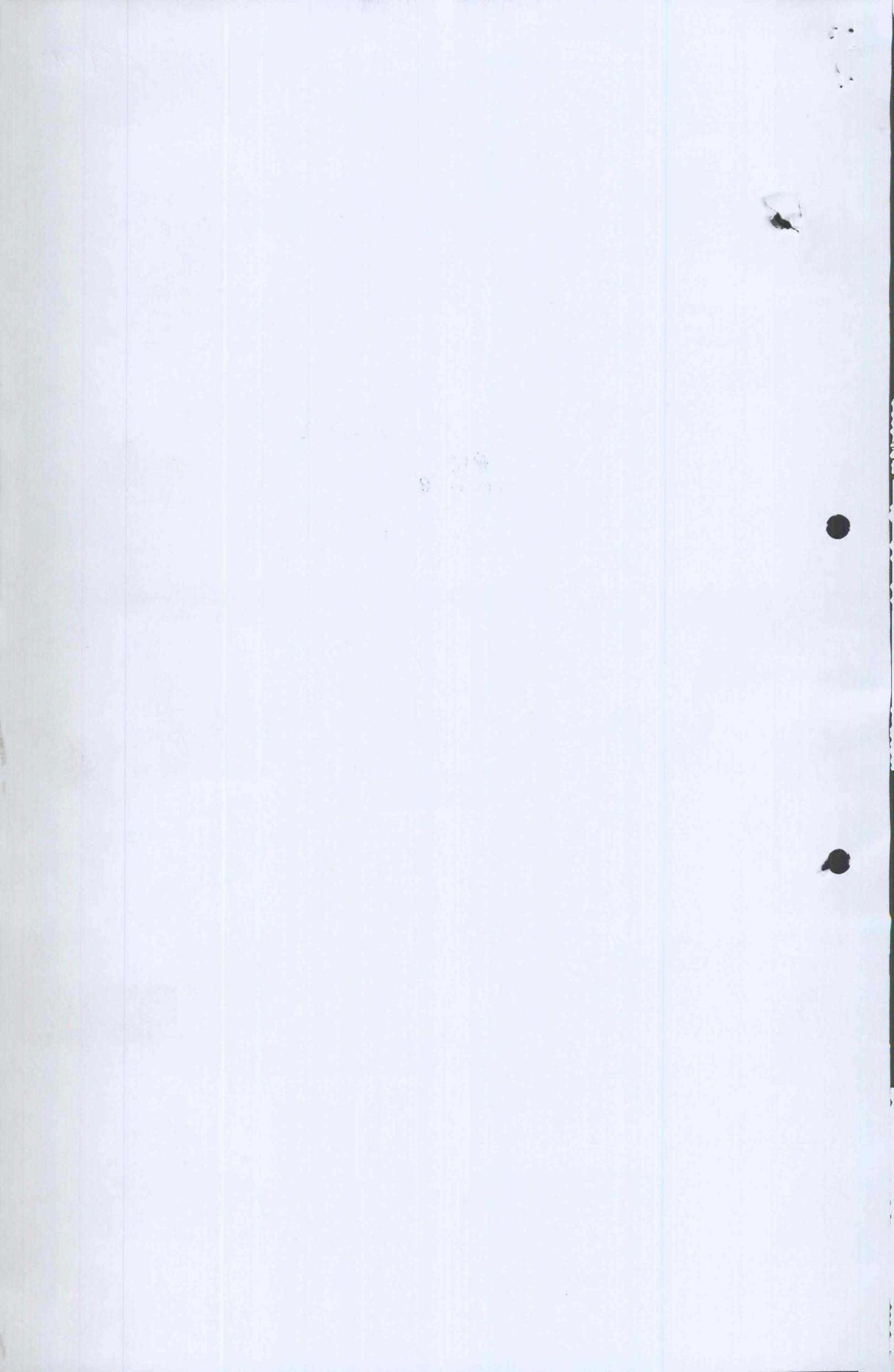
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escríbanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



201

RE: Repo y Sub Apel Auto Sus Proceso; Ejec CPUNAL Vs María Rosalba Bohórquez Salamanca, Laura Astrid Pulido Parra Y María Hilda Ruíz Herrera. Rad: 2016-00024

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 11:14

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 6325-2021, Entidad o Señor(a): EIDELMAN JAVIER GONZÁLE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso De Reposición Y En Subsidio De Apelación en contra del Auto del 22 de octubre de 2021//kjvm

INFORMACIÓN

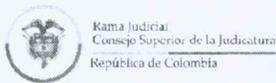
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HA? CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 16:18

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta

<juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: RV: Repo y Sub Apel Auto Sus Proceso; Ejec CPUNAL Vs María Rosalba Bohórquez Salamanca, Laura Astrid Pulido Parra Y María Hilda Ruíz Herrera. Rad: 2016-00024

Señor

Actual: JUEZ CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Origen: JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6325-2021
Fecha Recibido	9 FOLIOS
Número de Folios	28-10-2021
Quien Recpciono	RD

280
573

RV: MEMORIAL .

Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 15:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (814 KB)

MEMO 04 ejeccto.pdf; MEMO JUZGADO 4 CIRCUTO EJECUCION ..pdf;

De: cosme carvajal mahecha [mailto:camilo_carvajal2010@hotmail.com]

Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 1:37 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: MEMORIAL .

SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA AL DESPACHO, SE SIRVA TENER EN CUENTA LOS MEMORIALES Y PROCEDA A DAR SU RESPECTIVO TRAMITE.

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá

22



287
374

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIA
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-064
DE JUAN FERNANDO TOBON
VS: GRUPO ARKA SAS
ORIGEN. JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Como apoderado de la demandada en el proceso a que alude la referencia, de manera atenta concurro a su Despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por su Despacho mediante el cual se hace traslado del avalúo presentado por la parte demandante, a fin de que se sirva revocarlo y en su defecto, ordene a la parte demandante demostrar que del avalúo de los bienes trabados en la Litis se hizo envío a la demandada de los referidos avalúo para que esta se pronuncie sobre los mismos y cumplir a cabalidad con los presupuestos legales para que dicho traslado pueda ser aceptado u objetado por la pasiva, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Por auto de fecha 08-07/2021 su Despacho ordena correr el traslado de los avalúo de los bienes trabados en la Litis.
2. La parte demandante no envió como corresponde el escrito petitorio y menós los avalúos que deben versar sobre varios inmuebles, de surte que mi representada no tiene ninguna posibilidad de pronunciarse sobre el traslado, con clara violación entre otros de los derechos fundamentales de contradicción, defensa y debido proceso, pues no hay forma de acceder a los avalúos en comento.

3. Corresponde, en consecuencia, a la parte demandante, enviar al correo de la demandada o del suscrito como apoderado copia de tanto del escrito con el cual se adjuntan los avalúos y de las pericias allegadas para tener la posibilidad de aceptar, objetarlos o solicitar las aclaraciones pertinentes

En subsidio, apelo. Solicitándole se sirva tener como fundamento los mismos argumentos que expongo para el recurso de reposición que estoy interponiendo..

Atentamente,

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17.090.503 BOGOTA
T.P. No. 15265 C.S.JUUDICATURA
CORREO: camilo_carvajal2010@hotmail.com

915

Señores

JUZGADO 4º DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO No. 110013103-037-2005-00344-00
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- contra
MIRYAM PATRICIA ORTIZ LORA

IGNACIO ALDANA REYES, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo al Despacho para **DESCORRER el traslado del avalúo** comercial base para realizar el remate, presentado por la parte actora, el cual objeto en un todo, en los siguientes términos:

1.- Sea primero decir, que, por auto del 15 de mayo de 2018, se encuentra aprobado avalúo comercial por valor de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 1.565'000.000) MONEDA CORRIENTE**, así que, desde éste valor se debe arrancar o partir para la actualización del avalúo comercial base del remate a efectuarse.

2.- Razones tuvo el Despacho para negar las actualizaciones de avalúos anteriores presentados por las partes intervinientes al violarse el debido proceso, lo que ratificaba que el avalúo base para la almoneda sería de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 1.565'000.000) MONEDA CORRIENTE**.

3.- Me hago repetitivo al decir que, si bien el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P., fija la regla para realizar un avalúo comercial partiendo del valor del avalúo catastral del inmueble más el cincuenta por ciento del mismo, pero también contempla el artículo 444 ibídem que se presente un avalúo diferente, apoyado por un profesional especializado.

4.- Así las cosas, me permito anexar avalúo comercial actualizado, realizado por el Arquitecto y Auxiliar de la Justicia, Señor Guillermo Novoa Ramírez, para que sea sopesado por Su Señoría y determinar que la base de remate del inmueble objeto de subasta sea por la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE**

PESOS (\$ 1.631'000.000) MONEDA CORRIENTE y no el valor genérico presentado por la parte demandante.

Resaltamos nuevamente la Sentencia T-531-10 de la Corte Constitucional que busca que la fijación del precio real también tenga la finalidad de proteger los derechos del deudor y que sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor.

De esta manera Su Señoría, doy cumplimiento al traslado conforme a lo previsto por el Código General del Proceso y **solicito que el valor base** de remate sea por suma **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 1.631'000.000) MONEDA CORRIENTE**, para no ser más gravosa la situación económica de mi poderdante.

Anexo avalúo en cinco (5) folios.

Respetuosamente,



IGNACIO ALDANA REYES
C.C. No. 19.202.446 de Bogotá
T.P. No. 75.310 del C. S. de la J.

916

Guillermo A. Novoa R.
Arquitecto

Bogotá D.C. agosto 03 de 2021

Señora:
Myriam Patricia Ortiz Lora
Ciudad

En mi calidad de Perito arquitecto. Auxiliar de la justicia. Presento a continuación la Actualización del avalúo comercial solicitado; correspondiente al inmueble localizado en la kr. 70C No. 122-70. Urbanización "Niza Antigua"

INFORME DE AVALÚO

I. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- 1.1. DIRECCIÓN: KR. 70C No. 122-70. (Actual)
- 1.2. URBANIZACIÓN: Niza Antigua
- 1.3. LOCALIDAD: Suba

II. DOCUMENTACIÓN

- 2.1. PROPIETARIOS: Myriam Patricia Ortiz Lora
- 2.2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 050N-919738
- 2.3. CÉDULA CATASTRAL: SB U 121A 53 13

III. INFORMACIÓN BÁSICA

- 3.1. TIPO DE INMUEBLE: Bifamiliar. En dos plantas: casa. En una planta: Aparta-estudio
- 3.2. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: Vivienda. En el momento de la visita: sobre la KR. 70C No. 122-70. Se accede una casa en primer y segundo piso. Sobre la KR. 70C No. 122-68. Se accede a un aparta-estudio en una planta.
- 3.3. TIPO DE AVALÚO: Establecer el valor comercial. Avalúo Urbano.
- 3.4. FECHA DE LA VISITA: julio 22 de 2021
- 3.5. FECHA DEL INFORME: agosto 03 de 2021

IV. CARACTERÍSTICAS DEL LOTE

- 4.1. FORMA: Rectangular. Bien proporcionado en su relación frente-fondo. Lote medianero.

Carrera 54 D No. 186-35. 5/501. Tel: 4774483. Cel: 313 8447602
guinor2005@gmail.com Bogotá D.C.

4.2. TOPOGRAFÍA: Plano totalmente.

V. ÁREA

5.1. Área terrena: 364.50 M2.

Área Construida: 331.60 M2.

5.2. LINDEROS. Los linderos particulares y generales se encuentran descritos en la Escritura Pública 3180 del 13 de julio de 1.967. notaría 10 de Bogotá, según decreto número 1711 del 06 de julio de 1984.

VI. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

6.1. VÍAS DE ACCESO AL SECTOR: Se llega al sector por la Avenida Alfredo D. Bateman (TV. 60-AV. Suba). Con gran flujo vehicular donde circulan gran cantidad de busetas, sistema integrado SITP. Y Transmilenio; conectando este corredor; hacia el costado oriente-occidente y viceversa: con la Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC. 127), comunicando con la Avenida Boyacá y Autopista Norte. Sobre este eje vial de la Av. Suba, se conecta con la CL. 116, 106 y 100. Se encuentran varios centros comerciales, como Bulevar Niza.

6.2. VIAS DE ACCESO AL PREDIO: Se penetra de oriente a occidente sobre la CL. 122 y CL. 124. Siendo estas vías principales al acceso a la urbanización. Vías pavimentadas, en buen estado de mantenimiento con mediano flujo vehicular. Las vías internas, andenes y sardineles, como las peatonales se encuentran en buen estado. Con amplias zonas verdes.

6.3. TRANSPORTE: Tiene buen transporte público; busetas sistema integrado Y Transmilenio.

6.4. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con servicio de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica, gas natural y red de teléfono.

VII. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

7.5.1 DEL SECTOR: Vivienda principalmente y comercio. Sobre el eje vial de la TV. 60, hacia el costado norte y sur, se localiza comercio tipo zonal. Sobre el eje de la Cl. 53. Cuenta con áreas de restaurantes, supermercados, fruterías, tabernas, paradero de buses y busetas. Su comercio es tipo Zonal IIA; edificaciones de 3, 4 y 5 pisos.

7.5.2 DE LA CUADRA: Netamente vivienda; edificaciones de 2 pisos, conjuntos cerrados de casas. Cuenta con amplios andenes y zonas verdes.

VIII. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según planeación, las normas a nivel general. (Ver anexos)

8.1. TRATAMIENTO: Conservación

8.2. MODALIDAD: Sector de Interés Cultural

8.3. ÁREA DE ACTIVIDAD: Residencial

8.4. ESTRATO: Asignó estrato 5

8.5. PLUSVALÍA: El predio no es objeto del cobro por concepto de Plusvalía

8.6. RESERVA VIAL: El predio no se localiza en zona de Reserva Vial

IX. ANÁLISIS DE LA CONSTRUCCIÓN

9.1. CIMENTACIÓN: cimiento ciclópeo, con vigas de amarre.

- 9.2. ESTRUCTURA: Está configurada en muros de carga (muros portantes) y loza maciza integradas.
- 9.3. SERVICIOS PÚBLICOS:
- 9.4. ACUEDUCTO: Cuenta con una acometida de agua.
- 9.5. ALCANTARILLADO: Cuenta con este servicio.
- 9.6. ENERGÍA ELÉCTRICA: Tiene una acometida, monofásica.
- 9.7. GAS NATURAL DOMICILIARIO: cuenta con este servicio.

X. ACABADOS

- 10.1. PISOS: Enchapados: en garaje, sala, comedor, hall, escaleras y zonas húmedas. En alcobas: piso laminado en madera.
- 10.2. GUARDA/ESCOBA: el mismo material del enchape.
- 10.3. MUROS: en bloque, pañetados, estucados y pintados en vinilo. Enchape. en baños, cocina y zona de ropas.
- 10.4. CIELO-RASO: Enchape. en cocina y zona de ropas. Cuartos y alcobas en madera a la vista. En zonas sociales en drywal.

XI. DISTRIBUCIÓN ARQUITECTÓNICA

Por la KR. 70C No. 122-70, se llega sobre una zona cubierta de garajes con capacidad de cuatro carros, accediendo a un hall, donde se encuentra la escalera para el segundo piso y el área de la sala, comedor, que da sobre un jardín interior; donde se encuentra un área de gimnasio, baño de emergencia, cocina, con patio de ropas y zona de lavandería. Sobre la fachada principal, un estudio con baño. Segundo piso: encontrándose un hall, que da sobre un estudio, baño, tres cuartos, uno de ellos con baño privado y Vestier, con sus respectivos closets. Sobre la kr. 70C No. 122-68 se llega al apartamento-estudio, encontrándose la sala-comedor, cocina (tipo americano), baño, patio de ropas y alcoba con closet. En el hall de alcobas, se encuentra el baño y tres alcobas; cada una con su respectivo closet.

XII. ACTIVIDAD EDIFICADORA

- 12.1. INTENSIDAD DE USO: Su uso principal es netamente vivienda.

XIII. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

- 13.1. Es muy acelerada; esto de acuerdo con el estrato y desarrollo socio-económico de la urbanización y vecindad. Se están ejecutando proyectos de vivienda con comercio como también centros comerciales. Creando un alto impacto comercial y habitacional sobre la Tv. 60

XII. AVALÚO

- 12.1. MÉTODO UTILIZADO: De acuerdo a las características descritas, para establecer el justiprecio comercial del bien, por el método de comparación directa, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:
- 12.2. Condiciones Generales del Sector.
- 12.3. Condiciones Particulares de la Edificación.
- 12.4. Transacciones recientes de bienes semejantes (por M2.) en el sector.
- 12.5. Estado de la oferta.
- 12.6. Estado de la demanda.

- 12.7. Elementos constructivos: Diseño y análisis de los materiales.
- 12.8. Acabados utilizados.
- 12.9. Proyección al cambio del suelo

XIII. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO

- 13.1. REVISIÓN DOCUMENTAL.
- 13.2. VERIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.
- 13.3. RECONOCIMIENTO DEL TERRENO.
- 13.4. REGISTRO FOTOGRAFICO.

LOCALIZACIÓN



XIV. VETUSTEZ

Tiene una vetustez de 50 años aproximadamente. Se efectuó una reforma ampliación; creando un Aparta-estudio. Se encuentra en buenas condiciones. En cuanto a cimentación, construcción y acabados se encuentra en buen estado. Se le ha efectuado buen mantenimiento. Sus acabados son de primera línea tipo 1A.

La ponderación de los factores anotados anteriormente, nos permite determinar los siguientes valores:

718

XIV. VALORACIÓN

15.1. ÁREA CONSTRUIDA:

El valor por metro cuadrado de construcción del inmueble equivale a \$ 4'920.000

Valor / M2.	Área en M2.	Sub Total Construí.
\$ 4'920.000	331.60	\$ 1.631.472.000

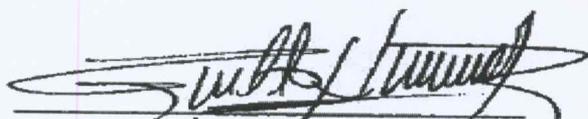
VALOR TOTAL..... \$ 1.631.472.000

En números redondos. El Avalúo Técnico y Comercial, son: **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 1.631.000.000)**

Con lo anterior actualizo el avalúo solicitado por usted, quedando a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que considere necesaria.

Dado en Bogotá D.C a los 16 días del mes de julio de 2021

Atentamente:



ARQ. GUILLERMO A. NOVOA RAMÍREZ
C.C. 19.205.032 de Bogotá
MAT. 25700-02074 CND.

10
11

10



46 Jec
Dacorra
Am
9/19

JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO: 2005-00344

PEDRO ENRIQUE NIETO ENCISO <consultorias787@yahoo.es>

Mar 19/10/2021 16:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENRIQUE NIETO ENCISO
ASESORÍAS JURÍDICAS
320-7700367

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	oct 19 de 2021
Número de Folios	
Quien Responde	SP21 A 2

República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecutor Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRaslADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08/11/21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C. G. P. el cual corre a partir del 08/11/21
y vence en: 10/11/2021
El secretario